

Venezuela



Informe alternativo sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos

(Respuestas a la Lista de Cuestiones - CCPR/C/VEN/Q/4)



Realizado por el **Foro por la Vida**, coalición de ONGs de Derechos Humanos de Venezuela

Con el apoyo del Centro para los Derechos Civiles y Políticos



Diseño: Programa Venezolano de Educación - Acción en Derechos Humanos (Provea).
Todas las fotos utilizadas corresponden a situaciones ocurridas en Venezuela.

Tabla de contenidos

		Pág.
	Resumen ejecutivo y recomendaciones	5
	Presentación y metodología	11
	Aplicación de los artículos del Pacto	12
I.	Marco Constitucional y legislativo (arts. 1 y 2)	12
II.	No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3 y 26)	14
III.	Derecho a la vida, violencia contra la mujer, prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes y lucha contra la impunidad (arts. 2, 6 y 7)	16
IV.	Derecho a la libertad y seguridad personal: derechos de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10)	24
V.	Juicio Justo e Independencia Judicial (art. 14)	25
VI.	Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 18)	29
VII.	Libertad de opinión y de expresión, de reunión y asociación (arts. 19, 21 y 22)	29
VIII.	Participación en asuntos públicos y derecho al voto (art. 25)	38
IX.	Participación en asuntos públicos y derecho al voto (art. 25)	39
X.	Divulgación de información sobre el Pacto y sus Protocolos Facultativos (art. 2)	41

Resumen Ejecutivo

Los importantes avances en la Constitución de 1999 en materia de derechos humanos contrastan con un **débil y poco independiente andamiaje institucional** y está amenazado por leyes regresivas en la materia.

El Estado sigue teniendo una conducta sistemática de **incumplimiento de sus obligaciones internacionales** en derechos humanos, que se expresa en hechos tales como el desacato de sentencias, decisiones y recomendaciones, la negativa de acceso al país a representantes de órganos de protección del sistema interamericano y universal, la eliminación de referencias a estándares internacionales de protección en leyes y, lo más preocupante, la denuncia, ya vigente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Desde 2002, ningún representante del sistema interamericano o del sistema de Naciones Unidas ha podido visitar el país.

La **Defensoría del Pueblo** no se ajusta a los principios de **independencia** establecidos en los Principios de París, ni en la forma de selección de su titular, ni en el desempeño de las funciones de la institución.

La documentación otorgada para acreditar la identificación y cualidad de los **solicitantes de refugio**, es poco transparente, insuficientemente sustentada y carente de celeridad.

Se mantiene una **práctica discriminatoria** por motivaciones de tipo político en áreas como empleo en la administración pública, becas y cupos de estudio, contratos con la administración pública.

La **militarización de las políticas de seguridad ciudadana** no han reducido los índices de criminalidad, con alarmantes incrementos en las cifras de personas fallecidas como consecuencia de hechos violentos.

No se aplican estándares para **prevenir, investigar y sancionar la tortura** y falta de **información estadística oficial** ajustada a los requerimientos del Comité de Derechos Humanos.

Se han verificado **prácticas deliberadas** de incomunicación de detenidos, traslado de lesionados por uso excesivo de la fuerza a hospitales militares, presiones a víctimas de violaciones al derecho a la integridad física, uso de la Defensa Pública como mecanismo para impedir denuncias de malos tratos ante tribunales, falta de consignación de informes médico forenses en los expedientes y consignación en expedientes de informes médicos no independientes realizados por profesionales de salud adscritos al órgano de detención.

La tesis del golpe de Estado, que en varias regiones fue reforzada con la idea del “**enemigo interno**” se usó para justificar el **uso desproporcionado de la fuerza** contra manifestantes, en su mayoría pacíficos. El Estado tiene una tendencia a calificar de violentas a manifestaciones que se producen con cierre de vías, habiéndose criminalizado esta conducta como delito en la reforma del Código Penal de 2005.

Los **gases tóxicos y los perdigones de plomo** son usados de manera reiterada en la represión de manifestaciones. El uso inapropiado de armas de perdigones y de armas con fuerza letal ha ocasionado la muerte de manifestantes.

Si bien es cierto que el fenómeno de la actuación de **civiles armados** tiene varios años en el país, su participación en coordinación con los cuerpos de seguridad del Estado se puso en evidencia durante el primer semestre de 2014 en acciones que incluyeron ataques a residencias, detenciones, agresiones, acciones de choque, sin que las autoridades hayan tomado medidas para identificar y sancionar a los responsables, o para la disolución de estas organizaciones ilegales.

El Estado no ha tomado medidas para **resarcir a las víctimas** de detenciones arbitrarias y violaciones a la integridad personal en el marco de protestas ocurridas en 2013 y 2014.

La **prisión preventiva** ha dejado de ser una excepción para convertirse en la norma, con consecuencias de hacinamiento no solo en los establecimientos penitenciarios sino también en centros de detención policial.

Desde principios del año 2000 se ha producido una progresiva **politización del Poder Judicial** que ha conducido a la adopción de decisiones judiciales que se alejan de los principios democráticos y violan el Estado de Derecho.

Desde la aprobación de la Constitución de 1999, sólo se ha llamado a Concurso de Oposición para los jueces del TSJ en el año 2000. En la actualidad se estima que un 80% de jueces permanecen con carácter provisorio.

La **jurisdicción militar** sigue siendo aplicada contra civiles, aún cuando los delitos alegados no se corresponden con los supuestos de ley.

Existen casos preocupantes en los cuales **abogados** han sido detenidos en el ejercicio de su labor profesional.

En la práctica, no se reconoce el derecho a la **objeción de conciencia**, facilitando ya que los medios alternativos de servicio al país están sujetos a la autoridad militar y se ha aprobado una nueva normativa que penaliza a personas naturales y jurídicas y que condicionan el ejercicio de otros derechos humanos a la inscripción en un registro militar.

La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos se aplica de manera selectiva como instrumento para la **censura**.

El Código Penal venezolano y otras leyes continúan estableciendo delitos penales por discursos pronunciados en contra de funcionarios, mediante la figuras de **desacato o vilipendio**.

Los tribunales nacionales aplican **medidas contra directivos y periodistas** por críticas a funcionarios o por la reproducción fiel de informaciones de medios internacionales relativas a funcionarios públicos venezolanos.

Se registra un alto número de **agresiones físicas a periodistas e infoc Ciudadanos**, la mayoría de las cuales permanecen impunes.

Se mantiene un **monopolio estatal** que establece restricciones para el acceso a papel prensa y otros insumos para diarios críticos o independientes de circulación regional y nacional.

Los **defensores de derechos humanos** son objeto de ataques y descalificaciones por su trabajo, así como de violaciones a la privacidad de sus comunicaciones; igualmente enfrentan criminalización de donantes, restricciones para registro y represalias por acudir a organismos regionales e internacionales de protección derechos humanos. Las medidas de protección acordadas a favor de defensores no son aplicadas de manera efectiva por las autoridades.

Miles de personas han sido sometidas a régimen de presentación ante tribunales por haber participado en **manifestaciones**; la mayoría de ellos son estudiantes, dirigentes vecinales, trabajadores y dirigentes sindicales. La cifra acumulada entre 2006 y febrero 2013 era de unas 2.400 personas, la cual se vio más que duplicada en 2014.

El derecho a la **manifestación pacífica enfrenta nuevas restricciones** por la interpretación del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) según la cual sería necesario un “permiso” para manifestar, así como por una resolución del Ministerio de la Defensa que autoriza a todos los componentes de la Fuerza Armada para actuar en el control de orden público, incluyendo el porte y uso de armas de fuego.

El Estado ha venido legislando de modo regresivo en el derecho a la **libertad de asociación**, estableciendo restricciones inconstitucionales y no justificables dentro de las estrictamente necesarias en una sociedad democrática, con las que se intimida y hostiga a organizaciones libremente constituidas, se criminaliza el uso de financiamiento internacional y se intenta reducir el espacio de la sociedad civil en su legítimo derecho a existir y actuar en la vida pública, afectando otros derechos como la participación en asuntos públicos y la defensa de los derechos humanos.

Se observa la imposición de mecanismos que afectan la **autonomía e independencia de las organizaciones sociales**, mediante la asociación forzada y de clientela con propósitos partidistas y lealtad a las autoridades del Estado. Se ha establecido en la legislación, como condición de garantías al goce y ejercicio de derechos la organización de los ciudadanos en figuras de derecho público, denominadas organizaciones del Poder Popular (OPP), las cuales se constituyen de acuerdo con fines del Estado.

La **sociedad civil** y en particular de las organizaciones de defensa de derechos humanos, han sido excluidas de las etapas sustantivas del proceso penal, tales como la posibilidad de representar a las víctimas en procesos judiciales contra funcionarios presuntamente incurso en violaciones de derechos humanos.

La **libertad sindical** se ve afectada por interpretaciones restrictivas sobre la “representación” de los voceros de organizaciones de trabajadores, cuyos períodos están vencidos precisamente por obstáculos para la renovación de sus representantes; igualmente, las organizaciones sindicales enfrentan obstáculos para redactar sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, así como por la imposición de figuras paralelas no independientes denominadas Consejos de Trabajadores como expresiones del Poder Popular.

Se han aprobado diversos instrumentos legales dirigidos a restringir y criminalizar el derecho a huelga.

Se enfrentan crecientes restricciones para la **participación política** de las organizaciones políticas y sociales; igualmente se constatan diversas acciones emprendidas por el Estado para desconocer la voluntad popular, bien sea mediante la creación de figuras paralelas a gobernadores y alcaldes legítimamente electos, o a través de la



imposición de leyes que se apartan de la Constitución y que fueron rechazadas por la población en la consulta de reforma constitucional de 2007.

El Estado no ha adoptado medidas para garantizar el **consentimiento previo**, libre e informado de los **pueblos indígenas** para el otorgamiento de licencias de explotación o de exploración en los territorios indígenas.

Permanece la mora sobre la disposición transitoria de la Constitución que en 1999 estableció un plazo de dos años para realizar la **demarcación** de la totalidad del hábitat indígena en Venezuela.

La sociedad civil no fue invitada a **participar en la elaboración del Informe**, restando oportunidades de incidencia sobre debilidades y fortalezas en cuanto a las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del Pacto.

Recomendaciones

Marco Constitucional y legislativo (arts. 1 y 2)

- Cumplir a cabalidad con las recomendaciones, resoluciones y sentencias de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, sin alegar injerencia en asuntos internos o vulneración de la soberanía.
- Garantizar la compatibilidad de medidas legislativas y judiciales con las normas dispuestas en el Pacto y abstenerse de adoptar nociones regresivas que desconozcan o nieguen la cualidad de los derechos reconocidos en el Pacto.
- Permitir el acceso al país a representantes de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.
- Abstenerse de utilizar las leyes habilitantes con fines distintos a los previstos, especialmente en

lo relacionado con la creación de delitos o la regulación de derechos.

- Abstenerse de interferir con la labor de la Defensoría del Pueblo, velando por su independencia desde el momento mismo en que se inicia el proceso de consulta para la designación de su titular y garantizando que tal designación se ajuste a los principios de participación de la sociedad civil, según lo establecido en la Constitución, las leyes y los Principios de París.

No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3 y 26)

- Ajustar las actuaciones, políticas y prácticas de la Defensoría del Pueblo a los Principios de París.

- Garantizar procesos expeditos y transparentes de expedición de documentos provisionales a solicitantes de refugio.
- Decidir las solicitudes de refugio en el plazo previsto por la ley y razonar suficientemente las solicitudes rechazadas, con el objeto de asegurar el derecho a reconsideración
- Tomar todas las medidas necesarias y más eficaces para garantizar la supresión de la práctica desarrollada en organismos públicos de despido de trabajadores por mantener opiniones críticas o diferentes a la gestión de gobierno, así como investigar y sancionar las prácticas de discriminación política.

Derecho a la vida, violencia contra la mujer, prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes y lucha contra la impunidad (arts. 2, 6 y 7)

- Garantizar que mandos policiales y estrategias de seguridad ciudadana y control de orden público, así como los órganos de formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén en manos de personal civil debidamente capacitado.
- Proceder a establecer un sistema transparente y accesible de datos estadísticos desagregados por género, edad y nacionalidad sobre víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como del estado de causas y actuaciones fiscales contra imputados, visibilizándolos en los informes Anuales del Ministerio Público.
- Adecuar de manera inmediata las condiciones de detención de las sedes del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN).
- Garantizar a todas las personas bajo la custodia del Estado, el acceso a una segunda opinión por parte de médicos de su elección, acceso a los resultados de sus propias pruebas médicas.
- Prohibir expresamente el traslado de detenidos civiles a hospitales militares.
- Garantizar la reparación integral de todas las víctimas de tortura y brindar información transparente y accesible al respecto, en general y en cuanto a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caracazo y El Amparo en particular.
- Emprender de oficio investigaciones fiscales destinadas a determinar las responsabilidades en la ejecución, ocultamiento y omisión de reporte de las violaciones al derecho a la integridad física, así como acelerar las investigaciones solicitadas y ordenadas.

- Universalizar la capacitación de funcionarios encargados de orden público y seguridad ciudadana, de acuerdo a los protocolos y estándares internacionales vigentes sobre uso proporcional de la fuerza.
- Corregir la práctica fiscal de criminalizar a manifestantes agravando la calificación de supuestas conductas mediante tipos delictivos previstos en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.
- Crear un órgano independiente facultado para recibir e investigar todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos de poder por parte de la policía y otras fuerzas de la seguridad, tal como lo había recomendado el Comité en 2001.
- Ajustar los procesos de imputación, cuando fuesen necesarios, al principio de individualización de los delitos supuestamente cometidos, absteniéndose de realizar imputaciones genéricas
- Investigar y sancionar a quienes hagan uso de sustancias tóxicas, armas de fuego y otras con capacidad letal en manifestaciones, así como a los superiores que hayan dado la orden o permitido su porte.
- Desmantelar los grupos paraestatales y desarmar a todos sus integrantes, asegurando igualmente el procesamiento de aquellos que hayan incurrido en delitos y violaciones a derechos humanos.
- Investigar con la debida diligencia los hechos cometidos por funcionarios de cuerpos de seguridad en zonas de residencia, sancionar a los responsables y brindar adecuada reparación a las víctimas.

Derecho a la libertad y seguridad personal, y derechos de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10)

- Emprender de oficio investigaciones fiscales destinadas a determinar las responsabilidades en la ejecución, ocultamiento y omisión de reporte de las violaciones al derecho a la integridad física, así como acelerar las investigaciones solicitadas y ordenadas.
- Asegurar el respeto al principio de presunción de inocencia, haciendo de la detención preventiva una excepción y garantizando la presentación de todas las personas ante tribunales en un plazo no mayor de 48 horas, como establece la ley.
- Proceder a tomar medidas inmediatas que aseguren la clasificación y separación de las personas privadas de libertad, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

Juicio Justo e Independencia Judicial (art. 14)

- Desaplicar la figura de “patriota cooperante” y declarar inválida cualquier prueba sustentada en denunciantes anónimos.
- Proceder, sin más demora, a la realización de concursos de oposición para todos los cargos de jueces del país.
- Asegurar la estabilidad de los jueces con pleno respeto a la carrera judicial.
- Abstenerse de usar la justicia penal como instrumento de retaliación contra jueces en el desempeño de sus funciones judiciales.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 18)

- Garantizar la transparencia y celeridad de investigaciones disciplinarias contra jueces, cuando éstas fuesen necesarias.
- Prohibir de manera expresa el juzgamiento de civiles en tribunales militares, así como la presencia de procesados civiles en instalaciones militares.
- Abstenerse de usar la justicia penal como instrumento de retaliación contra abogados como consecuencia del desempeño de sus funciones.
- De conformidad con la recomendación previa del Comité DH¹, respetar el derecho constitucional a la objeción de conciencia, facilitando medios alternativos de servicio al país, no sujetos a la autoridad militar.
- Derogar las disposiciones que penalizan a personas naturales y jurídicas y que condicionan el ejercicio de otros derechos humanos a la inscripción en un registro militar.

VII. Libertad de opinión y de expresión, de reunión y asociación (arts. 19, 21 y 22)

- Investigar de manera imparcial y efectiva los casos de agresiones, hostigamiento y muertes de profesionales de la comunicación y, en consecuencia, juzgar y sancionar a los responsables.
- Modificar el Código Penal y Código de Justicia Militar, eliminando las figuras de desacato o vilipendio y ajustando la protección del derecho al honor a los estándares internacionales.
- Abstenerse de continuar el bloqueo arbitrario del acceso a sitios web y medios audiovisuales en cableoperadoras.

- Garantizar el acceso a papel e insumos a los medios de comunicación nacionales y regionales.
- Investigar, más allá de las formalidades, todas las denuncias sobre ataques, amenazas, asesinatos y demás agresiones contra defensores de derechos humanos, asegurando la sanción de los responsables y la información oportuna, transparente y accesible sobre la evolución de los procesos judiciales.
- Dar efectivo cumplimiento a las medidas de protección acordadas a favor de defensores de derechos humanos.
- Abstenerse de usar los medios de comunicación de la red pública para emitir amenazas y descalificaciones contra defensores de derechos humanos, especialmente cuando tales hechos constituyen represalias contra los defensores por su colaboración con organismos regionales e internacionales de protección de derechos humanos.
- Derogar la Resolución 8610 y abstenerse de desarrollar cualquier otro instrumento normativo destinado a incorporar la participación de componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el control de orden público.
- Acordar el sobreseimiento de todas las causas iniciadas contra manifestantes, incluyendo no solo las iniciadas en febrero de 2014, sino de aquellas que se encuentran pendientes desde hace más de 5 años, cuando se comenzó a aplicar la justicia penal a manifestantes.
- Investigar, con la debida diligencia, todos los casos de personas fallecidas en el contexto de manifestaciones, asegurando la protección de testigos y la sanción de los responsables.
- Abstenerse de tomar medidas restrictivas al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo fondos de origen extranjero o internacional, por vías administrativas, legislativas o judiciales, y derogar aquellas que dispongan restricciones no aplicables dentro de las estrictamente estipuladas en el Pacto; así como garantizar un entorno seguro y propicio que permita mantener el espacio de la sociedad civil.
- Abstenerse de imponer a las organizaciones de la sociedad civil el registro militar, y adecuar la Ley de Alistamiento y Registro Militar conforme a las disposiciones del Pacto que protegen el derecho a la libertad de asociación y a la objeción de conciencia, tanto de las organizaciones como de sus miembros.
- Abstenerse de adoptar, y proceder a derogar, toda medida administrativa, legislativa o judicial que pueda suponer injerencias en los asuntos internos de las organizaciones sindicales o que puedan impedir, limitar u obstaculizar el

1 CCPR/CO/71/VEN, párrafo 26

ejercicio de la libertad sindical y el derecho a la huelga, incluyendo prácticas discriminatorias o el uso de la ley penal interno para criminalizar o ilegalizar el ejercicio de estos derechos.

Participación en asuntos públicos y derecho al voto (art. 25)

- Realizar una revisión del conjunto de las Leyes del Poder Popular y garantizar su compatibilidad con los derechos a la libertad de asociación y participación en los asuntos públicos.
- Dar cabida, en condiciones de transparencia y libertad de movimiento, a misiones nacionales de observación electoral y garantizar, cuando así lo soliciten los ciudadanos, mecanismos adecuados y expeditos de recuento de votos.
- Abstenerse de realizar acciones de persecución y hostigamiento contra los ciudadanos por el legítimo ejercicio de su derecho a la participación en los asuntos públicos.

Derechos de las minorías (art. 27)

- Presentar avances reales y concretos en los procesos de demarcación de las tierras de todos los pueblos indígenas y en el otorgamiento de sus títulos de propiedad.
- Aplicar medidas efectivas de protección de los territorios indígenas contra la minería ilegal y sanciones severas contra prácticas de ex-

plotación o control económico que ejerzan efectivos militares, funcionarios o privados.

- Desarrollar, sin más demora, el marco legislativo necesario para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre y debidamente informada sobre todos los proyectos que se lleven a cabo en sus territorios.
- Investigar, más allá de las formas, todos los asesinatos, agresiones, actos violentos o ataques contra miembros de comunidades indígenas y sancionar a los responsables.

Divulgación de información sobre el Pacto y sus Protocolos Facultativos (art. 2)

- Promover la más amplia consulta pública de los informes periódicos relativos a la implementación del Pacto y de otras convenciones, sin exclusión ni discriminación alguna, y desistir de políticas que puedan producir el desconocimiento de la sociedad civil, en el legítimo ejercicio de su autonomía e independencia del Estado.
- Facilitar información a los ciudadanos y a la sociedad civil sobre informes presentados a los órganos de protección de los derechos humanos, cumpliendo con su obligación de garantizar el acceso a la información pública, así como establecer mecanismos que permitan realizar un seguimiento continuo sobre los esfuerzos para implementar las recomendaciones dictadas por estos órganos.



Presentación y metodología

Este informe es presentado por un conjunto de organizaciones pertenecientes al Foro por la Vida (en adelante, el Foro), con el objeto de relevar ante el Comité de Derechos Humanos (en adelante, el Comité), asuntos de especial preocupación sobre la situación de los derechos humanos en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto). Sus contenidos están enfocados en las respuestas del Estado² a la Lista de Cuestiones³ elaboradas por el Comité en el 2014 y enviadas por el Estado en abril del 2015.

El Foro por la Vida es una plataforma de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Venezuela con una trayectoria de más de 20 años de trabajo, conformada por unas 20 organizaciones no gubernamentales de diversos lugares del país, para lograr la plena vigencia de los derechos humanos y contribuir al Estado de derecho. La elaboración del presente informe estuvo a cargo de las siguientes organizaciones del Foro: Acción Solidaria (Acsol)⁴, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB)⁵, Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela⁶, Espacio Público⁷ y Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (Provea)⁸.

Igualmente, se contó con aportes de las organizaciones no pertenecientes al Foro: Civilis, Derechos Humanos, Equipo de Defensores de Derechos Humanos del estado Táchira, Laboratorio de Paz y Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, y se tomó en consideración informes previamente publicados por otras organizaciones de derechos humanos no pertenecientes al Foro pero con importante experiencia en áreas de interés para los temas a tratar por este Comité.

Las organizaciones que suscriben este informe advierten que no se dispone en el país de una base de datos o sistema de información de estadísticas sobre algunos de los asuntos que conciernen al Comité, y el acceso a las fuentes de información pública no es transparente, por lo que se realizó un esfuerzo de reconstrucción de algunos indicadores, a partir de informaciones complementarias y fuentes propias.

2 http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/CCPR_C_VEN_Q_4_Add-1_19868_S.doc

3 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/224/84/PDF/G1422484.pdf?OpenElement>

4 Fundada en 1995, Acción Solidaria trabaja sobre derechos de las personas con VIH o Sida.

5 Fundado en 1999, el CDH-UCAB, concentra su labor en el derecho a la participación política, libertad de expresión, derechos de personas refugiadas y migrantes, fortalecimiento de la institucionalidad democrática y sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

6 Fundada en 2009, es un centro suprafacultad de la Universidad Central de Venezuela, adscrito al Rectorado, adelanta acciones de investigación, extensión y docencia para la promoción y consolidación de los derechos humanos tanto en el ámbito universitario como en el extra universitario.

7 Fundada en 2002, Espacio Público es una Asociación civil sin fines de lucro que tiene como finalidad la promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión; el derecho a la información y la responsabilidad social en los medios de comunicación social.

8 Fundada en El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) es una organización no gubernamental que tiene como fin la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

Aplicación de los Artículos del Pacto

Marco Constitucional y legislativo (arts. 1 y 2)

Rango constitucional de instrumentos de derechos humanos

1. El artículo 23 de la Constitución otorga rango constitucional a los tratados suscritos por Venezuela en materia de derechos humanos e incluso establece que éstos prevalecen en el orden interno, cuando “*contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución y en las leyes de la República*” (énfasis añadido). En tal sentido, resulta contradictoria la afirmación del Estado según la cual solo pueden ser ejecutados aquellos dictámenes de órganos internacionales que se ajusten a la Constitución, alegando que “*ningún órgano constituido del Estado, podría darle ejecutabilidad a alguna decisión o acto que vaya en franca violación del orden constitucional*”¹. Es inconcebible pretender que una decisión de un órgano internacional vaya en contra del orden constitucional, cuando la misma Constitución establece esa jerarquía superior.

2. En la práctica, el Estado ha tenido una actitud sistemática de incumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Desde el año 2000, el TSJ viene abrogándose la facultad de interpretar la Constitución y hacer uso de ella en forma discrecional para declarar inadmisibles recursos de amparo y desconocer sentencias emanadas de órganos internacionales de derechos humanos.

3. En el año 2008, la Sala Constitucional del TSJ dictó sentencias en las que se refirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: “*...una declaración de principios, derechos y deberes de corte clásico que da preeminencia a los derechos individuales, civiles y políticos dentro de un régimen de democracia formal (...) el fallo (...) reivindica la supremacía constitucional, la soberanía y la autodeterminación nacional y la reivindicación de la tradición de cultura como fuente de interpretación (...) frente a los postulados pretendidamente universales, fundados en el dere-*

cho natural, y que no son más que una opción por la interpretación globalizante y hegemónica del racionalismo individualista”².

4. Solo entre 2008 y 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó un total de 9 sentencias³, las cuales no han sido acatadas por el Estado Venezolano⁴. La Corte ha registrado este incumplimiento⁵. Adicionalmente, la Corte dictó en ese mismo período medidas provisionales en 17 casos⁶; en la mayoría de éstas el Estado no ha adoptado las acciones necesarias para su cumplimiento.

2 Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Magistrado Ponente: Arcadio Delgado Rosales. Expediente No. 08-1572, 18 de diciembre de 2008. Caso Apitz y otros. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/octubre/1547-171011-2011-11-1130.html>. Énfasis añadido

3 Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Sentencia de 30 de junio de 2009; Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, Sentencia de 17 de noviembre de 2009; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela, Sentencia de 20 de noviembre de 2009; Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, Sentencia de 1 de julio de 2011; López Mendoza Vs. Venezuela, Sentencia de 1 de septiembre de 2011; Familia Barrios Vs. Venezuela, Sentencia de 24 de noviembre de 2011.

4 En las opiniones del Estado venezolano sobre las recomendaciones rechazadas en el Examen Periódico Universal (EPU 2011), se establece como argumentación general que: “Venezuela no puede aceptar sentencias que usurpen funciones soberanas a cualquiera de las ramas del Poder Público Nacional, siendo que el tratado o el instrumento internacional que le otorga jurisdicción al órgano jurisdiccional respectivo, no se le ha facultado para que obligue semejante “usurpación” de las labores privativas de los órganos locales o nacionales...”. Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. Informe del Grupo de Trabajo. Párrafo 4.

5 Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de Febrero 2010, Caso El Amparo Vs. Venezuela; Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de julio de 2009, Caso Blanco Romero y Otros Vs. Venezuela; Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de Diciembre de 2009, Caso Apitz Barbera y Otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela.

6 Asunto Luisiana Ríos y otros, 3 de Julio de 2007; Caso Guerrero Gallucci y Martínez Barrios, 29 de noviembre de 2007; Asunto de la Emisora de Televisión “Globovisión”, 29 de enero de 2008; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, 25 de noviembre de 2008; Asunto Carlos Nieto, 26 de enero de 2009; Asunto Luis Uzcátegui, 27 de enero de 2009; Asunto Liliana Ortega, 9 de julio de 2009; Asunto Guerrero Larez, 17 de noviembre de 2009; Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Asunto del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”) y Asunto Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental: Cárcel de Uribana, 24 de noviembre de 2009; Asunto Natera Balboa, 1 de febrero de 2010; Asunto Belfort Istúriz y otros, 15 de abril de 2010; Asunto Centro Penitenciario de Aragua “Cárcel de Tocarón”, 24 de noviembre de 2010; Asunto Eloisa Barrios y otros, 25 de noviembre de 2010; Asunto María Lourdes Afiuni, 10 de diciembre de 2010.

1 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafo 7. Énfasis añadido.

5. El Estado venezolano ha pasado de una primera etapa en la cual hacía caso omiso de las recomendaciones y sentencias, a una siguiente fase en la que se desconoce su validez por vía judicial, declarando “inejecutable” una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con base en una supuesta “usurpación de funciones” del tribunal internacional⁷; para llegar finalmente a una tercera etapa en la cual la Juez María Lourdes Afiuni, quien basó una decisión en una recomendación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA) de las Naciones Unidas, es ella misma arbitrariamente detenida y sometida a juicio.

6. Desde 2002, ningún representante del sistema interamericano o del sistema de Naciones Unidas ha podido visitar el país.

7. Adicionalmente, tras el rechazo popular a la reforma constitucional propuesta en 2007, se han venido dictando una serie de leyes regresivas en materia de derechos humanos, algunas de las cuales inciden directamente en los asuntos de interés del Comité. Esta tendencia regresiva en las leyes, no es solo responsabilidad del órgano legislativo (Asamblea Nacional, en adelante AN), sino que recae directamente en la Presidencia de la República, en la medida en que se sigue promulgando normas bajo el amparo de leyes habilitantes que facultan al jefe del Ejecutivo a legislar de manera directa, incluyendo áreas de reserva legal para las cuales no se encuentra constitucionalmente facultado y que afectan derechos humanos.

8. Al momento de consignar la contribución del Foro por la Vida a la Lista de Cuestiones, estaba vigente una ley habilitante acordada por la AN con vigencia de 12 meses, que vencieron en noviembre de 2014. El 15 de marzo de 2015, fue promulgada una nueva ley habilitante “*antiimperialista para la paz*”, en respuesta a la Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos que declara a Venezuela “*amenaza a la seguridad nacional y a la política exterior de los Estados Unidos*”. En esta oportunidad se faculta al Presidente de la República para “*Normar las directrices dirigidas al fortalecimiento del sistema de responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar en resguardo de los principios, valores y reglas constitucionales enunciados en esta Ley*”⁸.

9. En leyes habilitantes anteriores no se establecía directamente la facultad presidencial para legislar en materia penal, pero fueron usadas para ello en diferentes oportunidades. La aprobada en 2015, por prime-

7 Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008. Tribunal Supremo de Justicia: Sentencia del 18 de diciembre de 2008: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html>. La sentencia del TSJ solicita además al Ejecutivo Nacional, que proceda a “denunciar” la Convención Americana de Derechos Humanos.

8 República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional: Ley habilitante antiimperialista para la paz”. Gaceta Oficial N° 6.178 Extraordinario, 15 de marzo de 2015. Énfasis añadido.

ra vez delega expresamente esa facultad al Jefe de Estado, en contravención de la norma constitucional que establece la reserva legal para legislar sobre esa materia a la AN.

Recomendaciones

10. Cumplir a cabalidad con las recomendaciones, resoluciones y sentencias de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, sin alegar injerencia en asuntos internos o vulneración de la soberanía.

11. Garantizar la compatibilidad de medidas legislativas y judiciales con las normas dispuestas en el Pacto y abstenerse de adoptar nociones regresivas que desconozcan o nieguen la cualidad de los derechos reconocidos en el Pacto.

12. Permitir el acceso al país a representantes de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

13. Abstenerse de utilizar las leyes habilitantes con fines distintos a los previstos, especialmente en lo relacionado con la creación de delitos o la regulación de derechos.

Independencia de la Defensoría del Pueblo

14. En diciembre de 2014, la AN procedió a designar a los titulares de los órganos del Poder Ciudadano, incluyendo al titular de la Defensoría del Pueblo, mediante un procedimiento ajeno a lo establecido en la Constitución y que dejó de lado la participación ciudadana. El procedimiento de selección de los titulares del Poder Ciudadano se caracterizó por diversos obstáculos a la participación ciudadana que no facilitaron la constitución del Comité de Evaluación de Postulaciones (CEP) requerido según la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ciudadano⁹, entregando el proceso a una comisión parlamentaria. Tal situación, que ya se había presentado en los dos procesos previos, se repitió en diciembre de 2014, debilitando la legitimidad de

9 Artículo 10.16 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano señala las atribuciones del Consejo Moral Republicano (formado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General): “Convocar un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Capítulo II del Título II de esta Ley”.

Artículo 23. El Comité de Evaluación de Postulaciones se integrará con representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes deberán ser venezolanos por nacimiento, y en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en un número no mayor de veinticinco (25) integrantes, y cuyos requisitos serán establecidos en el Ordenamiento Jurídico Interno del Consejo Moral Republicano, que lo convocará sesenta días antes del vencimiento del período para el cual fueron designados los titulares de los órganos del Poder Ciudadano, a efectos de seleccionarlos mediante proceso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

origen del titular y vulnerando lo contemplado en los Principios de París¹⁰.

15. La bancada oficialista interpretó que, al no haberse constituido el CEP, podía prescindir de la terna¹¹, así como de someter la decisión a consulta popular, con base en una decisión tomada de manera apresurada por el TSJ que solo se refiere a una cuestionable mayoría simple¹². El Foro considera que, por el contrario, en ausencia del mecanismo de consulta amplia que busca asegurar el CEP, era obligación de las diferentes fuerzas que integran la AN llegar a un consenso por dos tercios o, en su defecto, someter la decisión a la consulta popular.

16. El nuevo titular de la Defensoría del Pueblo, presentado como candidato único y elegido por mayoría simple de la AN, tiene, al igual que su antecesora, una trayectoria de abierta identificación con el partido de gobierno. El mismo día de su designación, el nuevo titular prestó juramento, *“frente al símbolo y al ícono infinito del padre de la revolución venezolana, Hugo Chávez”*. En su juramento agregó *“tener una visión de esta Defensoría del Pueblo, nacionalista, antiimperialista, en un momento en que Venezuela está siendo agredida por potencias extranjeras para minar la esencia revolucionaria y democrática de un pueblo que no merece ser tildado y calificado en organismos internacionales como lo está siendo en este momento”*¹³.

17. Cabe aclarar que, a diferencia de lo señalado por el Estado¹⁴, en noviembre de 2014 el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC) no *“avaló”* ninguna decisión sobre la acreditación con Categoría *“A”* para la Defensoría del Pueblo. Por el contrario, para esa fecha estaba prevista una revisión de la acreditación otorgada en marzo de 2014. Sin embargo, con base en argumentos de procedimiento, la titular de la Defensoría del Pueblo solicitó postergar la revisión, la cual se produjo finalmente en marzo de 2015. Al momento de presentar este informe alternativo, se desconoce el resultado de la revisión.

Recomendaciones

18. Abstenerse de interferir con la labor de la Defensoría del Pueblo, velando por su independencia desde el momento mismo en que se inicia el proceso de consulta para la designación de su titular y garantizando que

tal designación se ajuste a los principios de participación de la sociedad civil, según lo establecido en la Constitución, las leyes y los Principios de París.

19. Ajustar las actuaciones, políticas y prácticas de la Defensoría del Pueblo a los Principios de París.

II. No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3 y 26)

20. En Venezuela existe una cantidad significativa de organizaciones dedicadas a la defensa y protección de los derechos de las minorías, muchas de las cuales presentan informes alternativos sobre la aplicación del Pacto, por lo que el Foro hará solo unas breves referencias a tres asuntos de preocupación, con la seguridad de que el Comité obtendrá valiosa información adicional por estas organizaciones especializadas.

Refugiados y solicitantes de refugio

21. La documentación otorgada para acreditar la identificación y cualidad de solicitante de refugio, resulta inadecuada, ya que impide el goce de sus derechos en áreas como registro de bienhechurías, empleo formal, inscripción en el seguro social, certificaciones por estudios realizados (especialmente los niños/as y adolescentes) y el libre tránsito. El documento provisional expedido, que es requerido para cualquier trámite ante el Estado venezolano, tarda en expedirse y no se corresponde con criterios mínimos de identificación individualizada¹⁵, que permitan el ejercicio de derechos dentro de la jurisdicción venezolana¹⁶. Más grave aún, la tardanza en la entrega y la inadecuación del mismo, generan riesgos de deportación¹⁷. La no conformidad del documento provisional con las características de un documento de identidad individual, tiene como consecuencia su no aceptación o validez para el ejercicio de trámites personales (educativos, bancarios, fiscales, laborales).

22. El Estado venezolano informó al Comité que, de conformidad con la normativa legal, las solicitudes

10 Naciones Unidas. Asamblea General. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993

11 La ley contempla que debe presentarse una terna para cada cargo del Poder Ciudadano, incluyendo la Defensoría del Pueblo.

12 La Constitución requiere una mayoría de dos tercios,

13 Palabras de juramentación del Defensor del Pueblo ante la Asamblea Nacional. <https://www.youtube.com/watch?v=51s3hAOMzCU> Énfasis añadido

14 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafo 13

15 Obligación fundamentada en el artículo 6 de la DUDH, en concatenación con el artículo 16 del PIDCP, artículo 8 de la CDN, artículo 25 y 27 de la CGER. ACNUR Comité Ejecutivo. Conclusión número 35 sobre documentos de identidad para los refugiados y Conclusión número 64 sobre las mujeres refugiadas y la protección internacional.

16 El documento provisional se entrega en hoja carta, de manera grupal (identificación del grupo familiar), sin medidas de seguridad, teniendo poca legitimidad frente a autoridades e instituciones en general y adolece de un código numérico aceptado para las tramitaciones privadas o públicas.

17 Según el Servicio Jesuita para los Refugiados-Venezuela, en 2009 se produjeron 10 detenciones arbitrarias y 5 deportaciones. No se cuenta con otras cifras, ya que las mismas agencias que trabajan en el terreno tienen dificultades y/o temor para compartirlas.



de refugio se debían resolver “... en un plazo máximo de 90 días continuos”. Esta afirmación derivada de la garantía legal de adoptar las decisiones sin dilaciones indebidas, no se cumple en la práctica. El promedio de espera de las decisiones de la Comisión Nacional para los Refugiados (CNR) es de 5 meses a 2 años, aproximadamente¹⁸.

23. Las decisiones de negación de la condición de refugio deben exponer claramente las razones de hecho y de derecho¹⁹ por las que la CNR adoptó la decisión²⁰; sin embargo, cerca de 90% de las solicitudes rechazadas no cuentan con suficiente sustanciación de los motivos de la negación²¹.

24. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó que hasta principios de 2012, 17.369 personas habían solicita-

do el estatuto de refugiado; de ellas, aproximadamente 2.900 lo han obtenido. De igual modo, ACNUR comunicó que la tasa de reconocimiento ha aumentado de 13% a 20%²². Hasta julio de 2012, se habían registrado 9.464 casos ante la CNR, de los cuales 1.091 fueron aprobados²³. Se trata de progresos leves y aun insuficientes. De la población total reconocida como refugiada, sólo 73 (5%) son niños.

25. Aparentemente ha caído en desuso la figura de “desplazados en tránsito” mediante la cual, a partir del año 2000, el Estado devolvió a Colombia a numerosas personas que se encontraban en Venezuela huyendo de la violencia. Sin embargo, tampoco ha sido expresamente descartada por las autoridades.

Recomendaciones

26. Garantizar procesos expeditos y transparentes de expedición de documentos provisionales a solicitantes de refugio.

27. Decidir las solicitudes de refugio en el plazo previsto por la ley y razonar suficientemente las solicitudes rechazadas, con el objeto de asegurar el derecho a reconsideración.

18 Diagnóstico de la población colombiana en necesidad de protección internacional en el Estado Táchira (frontera colombo-venezolana). Consejo Noruego para Refugiados 2013.

19 La obligación de motivación de las decisiones forma parte del respecto al debido proceso y el derecho de petición en el marco de la obtención de una respuesta “debida”, según lo dispuesto en los artículos 51, 23 y 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concatenación con los artículos 4, 5 y 17 de la LORRAA, y 9 de la LOPA, en el marco de interpretación interrelacionada de las disposiciones vigentes en materia de protección a personas refugiadas.

20 Artículo 17 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA).

21 El Informe Anual de Provea 2010 recoge el histórico de 2002 a 2010 (ver cuadro en pág. 263 en: http://www.derechos.org/vevea-web/?page_id=9235)

22

Provea, Informe anual 2012

23

Cifras aportadas por la CNR en comunicación enviada a

PROVEA

Discriminación en materia de empleo

28. El Foro por la Vida desea reiterar las preocupaciones presentadas en la Lista de Cuestiones en materia de discriminación por razones políticas²⁴. Más allá de la prohibición de la discriminación contemplada en la Constitución y diversas leyes, se mantiene una práctica discriminatoria en áreas como empleo en la administración pública, becas y cupos de estudio, contratos con la administración pública, entre otros. Estas prácticas afectaron desde 2004 a quienes firmaron para activar el mecanismo de referéndum revocatorio establecido en la Constitución, como parte de los derechos políticos de los venezolanos²⁵. Posteriormente, en 2013 se repitió una práctica similar contra personas que se sospechó no habían votado a favor del candidato de la coalición de partidos oficialistas en las elecciones presidenciales de abril de ese año²⁶. Más recientemente, con motivo de una campaña de recolección de firmas impulsada desde la Presidencia de la República para dirigir una comunicación al Presidente de los Estados Unidos con el propósito de exigir la derogatoria del decreto que declara a Venezuela una amenaza a la seguridad de ese país, voceros de la opositora Mesa de la Unidad Democrática (MUD), denunciaron que funcionarios públicos y estudiantes de universidades bajo el control político del gobierno, habrían sido víctimas de presiones y amenazas que afectaban sus puestos de estudio o trabajo si se negaban a firmar.

Recomendaciones

29. Tomar las medidas necesarias para garantizar la supresión de la práctica desarrollada en organismos públicos de despido de trabajadores por mantener opiniones críticas o diferentes a la gestión de gobierno, así como investigar y sancionar las prácticas de discriminación política.

III Derecho a la vida, violencia contra la mujer, prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes y lucha contra la impunidad (arts. 2, 6 y 7)

Derecho a la vida

30. Si bien en 2012 se lanzó la “Gran Misión a toda vida Venezuela”, como “política pública integral de Esta-

do, que apunta a disminuir las situaciones vinculadas al delito, faltas, accidentes viales, desastres o emergencias (...) contrarias a las políticas de ‘mano dura’ y endurecimiento de las penas que sugieren algunos sectores del país”²⁷, desde mayo de 2013 se implementa en paralelo el “Plan Patria Segura” que incluyó la utilización de al menos 3.000 efectivos militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en funciones de seguridad ciudadana, colocando a la cabeza de los operativos policiales a comandos militares²⁸.

31. Los funcionarios militares no están capacitados para atender los requerimientos de la seguridad ciudadana. El Ministerio Público anunció el desarrollo de un programa de capacitación de los funcionarios militares en derechos humanos, el cual se inició después de que había comenzado el plan²⁹ y se aplicó de manera fraccionada e incompleta, con las previsibles consecuencias para la población civil, produciéndose varios casos de homicidios por parte de funcionarios militares contra ciudadanos.

32. Más recientemente, a raíz del asesinato de una conocida actriz en enero de 2013, el Ejecutivo anunció el “relanzamiento” del Plan Patria Segura³⁰ y de manera simultánea designó a funcionarios militares para dirigir la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y la Universidad Nacional de la Seguridad (UNES)³¹. En este marco, declaraciones oficiales y del más alto nivel contradicen el discurso previamente expresado de oponerse a las políticas de “mano dura”, siendo que el Presidente de la República anuncia que habrá “mano de hierro”³².

33. Según expertos del Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV), las políticas de militarización de la seguridad ciudadana no han reducido los índices de criminalidad; por el contrario, éstos se han quintuplicado en los últimos 15 años³³. Para el cierre de 2013, el OVV estimaba que la cifra de fallecidos por violencia ascendería a más de 24.700 muertes, con una tasa de homicidios de 79 por cada cien mil habitantes³⁴. Sin em-

24 Foro Por la Vida: VENEZUELA – Adopción de la lista de cuestiones por el Comité de Derechos Humanos. Caracas, julio de 2014. Sección 2.a

25 El hecho, conocido como “Lista Tascón”, dio lugar a la declaración de admisibilidad de un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2014.

26 Algunos de estos casos llegaron a las instancias administrativas laborales, sin respuesta satisfactoria. Uno de los casos acompañados por el CDH-UCAB terminó con la renuncia de la víctima por presiones laborales y su posterior salida del país.

27 Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz. Gran Misión a toda vida Venezuela. ¿Quiénes somos? http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=102

28 Agencia venezolana de noticias / Ministerio de la Defensa: Presidente Maduro: Estamos comprometidos a luchar con toda nuestra alma por una patria segura <http://www.mindefensa.gob.ve/index.php/eje-bienestar-social/article-categories/80-noticias-antteriores/165-presidente-maduro-estamos-comprometidos-a-luchar-con-toda-nuestra- alma-por-una-patria-segura>

29 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información: Funcionarios del Plan Patria Segura participan en talleres de DDHH: <http://www.minci.gob.ve/2013/05/funcionarios-del-plan-patria-segura-participan-en-talleres-sobre-ddhh/>

30 Agencia Venezolana de Noticias: Presidente Maduro anuncia relanzamiento del plan Patria segura <http://www.avn.info.ve/contenido/presidente-maduro-anuncia-relanzamiento-del-plan-patria-segura>

31 Gaceta Oficial número 40.328 con fecha 7 de enero de 2014

32 Alcaldía de Caracas. Ciudad Caracas: Mano de hierro contra el delito anuncia Maduro: <http://www.ciudadccs.info/?p=520950>

33 El Nacional: Militarización de la seguridad quintuplicó asesinatos en 15 años http://www.el-nacional.com/politica/Militarizacion-seguridad-quintuplico-asesinatos-anos_0_334766790.html

34 Observatorio Venezolano de la Violencia. Informe OVV 2013 <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2013-2/>

bargo, no es posible conocer las dimensiones reales de la situación, debido a que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cerró su oficina de prensa en 2003³⁵.

Recomendaciones

34. Garantizar que mandos policiales y estrategias de seguridad ciudadana y control de orden público, así como los órganos de formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén en manos de personal civil debidamente capacitado.

Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

35. En su contribución a la Lista de Cuestiones³⁶, el Foro por la Vida advirtió acerca de la ausencia de estándares para prevenir la tortura, así como sobre la falta de información estadística oficial ajustada a los requerimientos del Comité de Derechos Humanos. Tales situaciones no se han corregido.

36. En marzo de 2015, la Fiscalía General de la República (Ministerio Público) dio a conocer su Informe Anual 2014, en el cual nuevamente se evidencia la invisibilidad de las estadísticas sobre delitos que implican violaciones del derecho a la integridad personal. En su introducción, el informe señala que “*no representa una política de Estado el uso de la tortura*”, limitándose a una referencia general según la cual en 2014 el Ministerio Público “*acusó a 30 funcionarios policiales por la presunta violación de las garantías fundamentales, tales como homicidio y trato cruel*”³⁷, sin mayores detalles.

37. En el caso del manejo de las denuncias por tortura o trato cruel, la situación es alarmante. Poco después de las protestas que tuvieron lugar en el primer semestre de 2014, el Ministerio Público dio a conocer algunos datos parciales que se actualizaban con cierta periodicidad. Sin embargo, en junio de 2014, la institución presentó un informe titulado “*Resultados de las manifestaciones violentas febrero – junio de 2014*”; siendo éste el último recuento oficial hasta la fecha. Por primera vez en este informe la Fiscalía usa expresamente el término “*tortura*”, que venía siendo omitido en todos sus informes anteriores.

38. Este informe señala que, hasta el 11 de junio de 2014, el Ministerio Público se encontraba adelantando 2 investigaciones por tortura y 185 por trato cruel. Se

omitió información sobre el perfil de las víctimas y los órganos de adscripción de los presuntos responsables, asunto que había sido advertido por el Comité contra la Tortura de la ONU (CAT) desde 2002. De los casos registrados, se habrían producido 5 acusaciones, 22 sobreseimientos y 2 archivos fiscales por trato cruel, para un total de 10 funcionarios acusados. No se señalan avances en los dos únicos casos conocidos por la Fiscalía por tortura.

39. En presentación ante el CAT en noviembre de 2014, el Estado ofreció nuevas cifras, que no reflejan mayores variaciones: 242 denuncias para 15 acusaciones en las que se encontrarían involucrados 121 efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), de los cuales 5 han sido acusados. Vale destacar que en algunas denuncias que se encuentran “*en investigación*”, tras más de un año, los funcionarios ni siquiera habían sido llamados a declarar, pese a estar plenamente identificados.

40. Es un avance que el Estado cite en su informe datos estadísticos (aunque incompletos) de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, llama la atención que el Ministerio Público, órgano encargado de la acción penal, no cuente con un registro similar que permita un seguimiento preciso de los casos. En su Informe solo hace referencia a “*Casos de impacto en la opinión pública*”³⁸, de los cuales cuatro son por violaciones del derecho a la vida y uno, que involucra a tres personas, por muerte bajo custodia con evidencia de torturas.

41. Además, el Informe del Ministerio Público, con la obligación de actuar con independencia, tiene una sección dedicada a la “*Defensa del Estado ante el Comité contra la Tortura de la ONU*”³⁹, en la que se afirma que “*En este espacio, se rechazó la campaña de descrédito contra el Estado por parte de algunas organizaciones no gubernamentales que siempre han tenido y tienen las puertas abiertas en el Ministerio Público para presentar sus denuncias, pese a que cuando hemos recibido a sus representantes y les solicitamos datos concretos de casos, no los muestran*”.

42. Cabe señalar que en un informe publicado en mayo de 2015 por el CDH-UCAB⁴⁰ se demostró la existencia de una práctica deliberada y consciente desde diferentes órganos del Estado, destinada a ocultar las evidencias de tortura y trato cruel y a obstaculizar la denuncia sobre violaciones al derecho a la integridad personal de víctimas de la represión en 2014, lo cual se expresó en a) la incomunicación de detenidos; b) el traslado de heridos a hospitales militares, donde se mantenía hermetismo sobre su salud y se obstaculizaba

35 Observatorio Venezolano de la Violencia. Informe OVV 2013 <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2013-2/>

36 Foro Por la Vida: VENEZUELA – Adopción de la lista de cuestiones por el Comité de Derechos Humanos. Caracas, julio de 2014. Sección 2.b

37 Ministerio Público, Informe Anual 2014. Pág. 5

38 Ministerio Público, Informe Anual 2014. Págs. 38 y 39

39 Ministerio Público, Informe Anual 2014. Pág. 44. Énfasis añadido.

40 Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello: Que no quede rastro. El ocultamiento de evidencia médica y legal en el marco de manifestaciones y detenciones. Caracas, mayo de 2015.

el acceso a familiares; c) presiones a víctimas de violaciones al derecho a la integridad física, quienes fueron obligadas a firmar actas y declaraciones en las que negaban haber sido sometidas a malos tratos o a dejar constancia de que las lesiones no se habían producido en determinado centro de detención; d) impedimento de entrevistas privadas entre detenidos y abogados; e) uso de la Defensa Pública como mecanismo para impedir que en las audiencias de presentación las víctimas expusieran las circunstancias en que se produjeron sus lesiones; e) falta de consignación de informes médico forenses en los expedientes; f) consignación en expedientes de informes médicos no independientes realizados por profesionales de salud adscritos al órgano de detención; y g) pretensión de transformar a víctimas en victimarios, alegando que las lesiones que presentaban se produjeron en respuesta a supuestas lesiones ocasionadas por éstas a funcionarios sin que, en ningún momento, se acreditara la identidad del supuesto agredido, ni el registro forense de las lesiones presuntamente causadas. El Ministerio Público fue partícipe en tales prácticas, por lo que es fácil entender las dificultades encontradas por las víctimas para formalizar denuncias que, por otra parte, han debido ser abiertas de oficio.

43. Por otra parte, es particularmente preocupante las irregularidades presentadas durante las detenciones que incluyen diversos casos registrados por el CDH-UCAB, en los que las víctimas presentaban heridas de gravedad, siendo trasladadas por las autoridades, sin el consentimiento o notificación a sus familiares, a **instituciones médicas de carácter militar** como el hospital militar Vicente Salías Sanoja, también conocido como El Hospitalito, ubicado dentro de las instalaciones de Fuerte Tiuna y el hospital militar Dr. Carlos Arvelo, ambos en Caracas. El CDH-UCAB también conoció de casos de traslado de heridos al hospital militar de Maracaibo en el estado Zulia y en el estado Nueva Esparta.

44. En todos los casos, fue recurrente la presencia de la GNB en los centros de salud, impidiendo la comunicación entre los heridos y sus familiares o abogados, así como el control sobre lo que los médicos tratantes podían mencionar o no del caso. Se evidenció también el impedimento para que los heridos fueran tratados por un médico de su confianza. Este ocultamiento de información sobre el propio estado de salud y el tratamiento administrado constituye, en sí misma, una forma de trato cruel e inhumano, de conformidad con los estándares internacionales⁴¹. Tales prácticas ya se habían producido en casos anteriores como el de Franklin Brito en 2009 y el de María Lourdes Afiuni en 2010, y se manifestaron de manera recurrente en 2014.

45. Finalmente, es necesario hacer referencia a las condiciones de detención en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en El Helicoide, Caracas, calificadas como contrarias a las obligaciones del

Estado en materia de integridad personal por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴². Dichas condiciones no han variado y, por el contrario, se han extendido a la sede de Plaza Venezuela. Hasta la fecha, se conoce de la muerte de un detenido, presuntamente por suicidio en la sede de El Helicoide⁴³ y de un intento de suicidio⁴⁴ en la sede de Plaza Venezuela.

Recomendaciones

46. Proceder a establecer un sistema transparente y accesible de datos estadísticos desagregados por género, edad y nacionalidad sobre víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como del estado de causas y actuaciones fiscales contra imputados, visibilizándolos en los informes Anuales del Ministerio Público.

47. Adecuar de manera inmediata las condiciones de detención de las sedes del SEBIN.

48. Garantizar a todas las personas bajo la custodia del Estado, el acceso a una segunda opinión por parte de médicos de su elección, acceso a los resultados de sus propias pruebas médicas.

49. Prohibir expresamente el traslado de detenidos civiles a hospitales e instalaciones militares.

50. Garantizar la reparación integral de todas las víctimas de tortura y brindar información transparente y accesible al respecto, y en particular en cuanto a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caracazo y El Amparo.

51. Empezar de oficio investigaciones fiscales destinadas a determinar las responsabilidades en la ejecución, ocultamiento y omisión de reporte de las violaciones al derecho a la integridad física, así como acelerar las investigaciones solicitadas y ordenadas.

Uso excesivo de la fuerza

52. En su respuesta el Estado califica las manifestaciones del primer semestre de 2014 como “*una ofensiva*”

41 Naciones Unidas: Comité de Derechos Humanos: Zhedludkov c. Ucrania (726/96), párr. 8.4

42 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Díaz Peña Vs. Venezuela. Sentencia de 26 de junio de 2012.

43 El señor Rodolfo González se habría suicidado el 13 de marzo de 2015, tras permanecer detenido durante 11 meses de detención, presentándose como única prueba en su contra el testimonio anónimo de un “patriota cooperante”.

44 Según informó su abogado, Lorent Saleh habría intentado suicidarse el 20 de abril en la zona de la sede del SEBIN de Plaza Venezuela conocida como “La Tumba”, la cual es un lugar que alberga detenidos en un sótano a 5 pisos por debajo del piso.

violenta destinada a deponer las legítimas autoridades escogidas por el pueblo en elecciones libres”, por lo que, a su juicio “*fue necesaria la debida actuación del Estado venezolano, a través de los órganos de seguridad del Estado y fueron aprehendidas varias personas en flagrante comisión de delitos*”⁴⁵. El total de detenidos, lejos de poder calificarse como “*varias*”, alcanzó las 3.351 personas. A juzgar por las cifras aportadas por el mismo Estado sobre la situación de los casos sobreesidos y pendientes de juicio, la fuerza usada para contener las manifestaciones, así como la detención arbitraria y masiva de manifestantes y su posterior pase a tribunales, no parece obedecer a una ofensiva violenta, ya que más de la mitad de los casos fueron sobreesidos (1.436 de 2.844 personas), mientras que la gran mayoría de los que se encuentran a la espera de juicio no están detenidos, sino sometidos a medidas alternativas que no parecen corresponderse con la gravedad de la acusación de “*ofensiva violenta destinada a deponer las legítimas autoridades*”.

53. La tesis del golpe de Estado, que en varias regiones fue reforzada con la idea del “*enemigo interno*” se usó para justificar el uso desproporcionado de la fuerza contra manifestantes, en su mayoría pacíficos. Según registros de Espacio Público y Provea sólo 4,6% del total de las manifestaciones fueron violentas⁴⁶. Contrariamente a los estándares internacionales en la materia⁴⁷, el Estado tiene una tendencia a calificar de violentas a manifestaciones que se producen con cierre de vías, habiéndose criminalizado esta conducta como delito en la reforma del Código Penal de 2005⁴⁸.

54. Entre los meses de febrero y abril de 2014, Provea registró e individualizó un total de 854 heridos y lesionados en el contexto de las protestas. Del total, 138 fueron heridos de bala, 330 fueron heridas causadas por perdigones, 72 personas resultaron lesionadas debido a golpes, 34 personas fueron heridas por objetos contundentes y 280 heridos y lesionados se incluyeron en la categoría “*otros*”, donde se agruparon personas electrocutadas, apuñaladas, arrolladas y lesiones de diversa índole. Los heridos de bala representaron un 16% del total, mientras que los heridos a causa del uso de perdigones representaron 38% de la cifra general.

55. Este registro no contabiliza a las personas que resultaron lesionadas por asfixia a consecuencia del uso de sustancias tóxicas por parte de los cuerpos de seguridad,

45 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafos 83 y 86. Énfasis añadido.

46 Espacio Público y Provea. Sitio web manifestar.org. Cifras de manifestaciones pacíficas y violentas en Venezuela <http://manifestar.org/datoteca-2/datoteca-2014/>

47 Ver, por ejemplo: Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013.

48 El artículo 357 del Código Penal establece una sanción de 6 a 8 años de prisión a quien “ponga obstáculos en una vía de circulación de cualquier medio de transporte, abra o cierre las comunicaciones de esas vías...” El artículo añade que la obstaculización debe tener por objeto “preparar el peligro de un siniestro”; sin embargo, las autoridades interpretan ampliamente la conducta de cierre de vías, prescindiendo del objetivo, deteniendo y pasando a tribunales a los manifestantes que incurran en tal conducta.

dad, dado que se trata de un número indeterminado de ciudadanos afectados por el empleo excesivo de estas sustancias. Los registros levantados por Provea reflejan que el número de personas heridas y lesionadas sufrió un considerable incremento de 270% con respecto a los 12 meses de 2013, cuando se registraron 316 víctimas producto de heridas o lesiones en manifestaciones. Asimismo, el número de heridos y lesionados representa la cifra más alta registrada en los últimos 10 años.

56. Como se señaló anteriormente, en el marco de las protestas en 2014 se observó que las lesiones de todos aquellos casos de ciudadanos aprehendidos, se justificaron sobre la base de que los detenidos habían agredido a terceras personas. Sin embargo, no consta en los expedientes ningún elemento donde se pueda verificar los ataques que alegan los funcionarios aprehensores, tampoco constan las declaraciones de las presuntas víctimas, ni existe reconocimiento médico legal que pueda sustentar que dichos aprehendidos cometieron los delitos que les son atribuidos, hasta el punto que el Ministerio Público, al efectuar la presentación ante los tribunales, omitió la imputación por los supuestos hechos de agresión contra terceros. Un caso llamativo se produjo en el estado Nueva Esparta, donde 15 personas fueron imputadas por supuestas lesiones contra un funcionario mediante una pedrada. Resulta imposible imaginar la responsabilidad colectiva de 15 individuos en el lanzamiento de una piedra. No consta en expediente examen forense que sustente las supuestas lesiones ocasionadas.

Recomendaciones

57. Universalizar la capacitación de funcionarios encargados de orden público y seguridad ciudadana, de acuerdo a los protocolos y estándares internacionales vigentes sobre uso proporcional de la fuerza.

58. Corregir la práctica fiscal de criminalizar a manifestantes agravando la calificación de supuestas conductas mediante tipos delictivos previstos en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

59. Crear un órgano independiente facultado para recibir e investigar todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos de poder por parte de la policía y otras fuerzas de la seguridad, tal como lo había recomendado el Comité en 2001⁴⁹.

60. Ajustar los procesos de imputación, cuando fuesen necesarios, al principio de individualización de los delitos supuestamente cometidos, absteniéndose de realizar imputaciones genéricas.

Uso de gases tóxicos, perdigones y armas de fuego contra manifestantes

61. Los gases tóxicos y los perdigones de plomo fueron usados en 36% de las protestas reprimidas por los cuerpos de seguridad en Venezuela.

62. Muchas de las heridas causadas en 2013 y 2014 por el uso de perdigones se realizaron a quemarropa y dirigidas a generar el mayor daño posible a las personas. Los casos de Moisés Guánchez (19 años)⁵⁰ y Geraldine Moreno (23 años)⁵¹, son solo dos de los casos emblemáticos y bien documentados que sustentan esta afirmación, así como el de Ehisler Vásquez (19 años)⁵² en abril de 2013.

63. En las protestas realizadas durante los años 2013 y 2014 también ha sido reiterado el uso de sustancias tóxicas prohibidas por la Constitución. Un reportaje elaborado por dos periodistas y publicado en el diario *Últimas Noticias*⁵³, reveló el excesivo uso de estas sustancias para dispersar la marcha convocada por estudiantes de la Universidad Central de Venezuela (UCV) el 12 de marzo de 2014. Refiere el reportaje que efectivos de la PNB y la GNB emplearon aproximadamente 2.310 bombas lacrimógenas para contener la manifestación, que finalmente no pudo completar su recorrido.

64. En el año 2014, fueron numerosas las denuncias sobre uso de bombas lacrimógenas vencidas, empleo excesivo de las mismas, y uso dirigido, no solo contra quienes participaron en las protestas, sino al conjunto de la población que transitaba o residía en las adyacencias de los sitios donde se desarrollaron las manifestaciones.

65. La GNB continúa siendo el organismo de seguridad involucrado en el mayor número de casos de uso excesivo de fuerza. Al igual que en 2013, entre febrero y abril de 2014, este cuerpo concentró la mayor cantidad de denuncias por heridas causadas a manifestantes. La GNB también fue responsable de causar heridas y/o lesiones a 333 personas en el contexto de manifesta-

ciones en el primer semestre de 2014, lo que representó un 38,9% de la cifra total de heridos y/o lesionados. Asimismo, los operativos conjuntos realizados por organismos militares y policiales – en muchas ocasiones acompañados de civiles o grupos civiles ilegalmente armados – fueron responsables del 25,7% de la cifra de heridos entre febrero y abril de 2014. Estos operativos incluyeron la participación de la GNB, Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), Policías Regionales, PNB, CICPC y civiles armados. Por último, los manifestantes fueron responsables en 74 casos de heridos y/o lesiones, representando un 8,6% de la cifra general.

66. Cabe destacar que en 2013 ya se había apelado desde sectores oficiales al “escenario de violencia y los intentos de desestabilización”⁵⁴ como fórmula para justificar la represión. El martes 16 de abril de 2013, más de 150 personas –en su mayoría jóvenes- fueron reprimidas y detenidas arbitrariamente por dirigirse y concentrarse en los alrededores de las sedes regionales del Consejo Nacional Electoral (CNE) para entregar solicitudes de auditoría y recuento de votos, principalmente en los estados Lara, Carabobo y Barinas⁵⁵. En su informe sobre los hechos ocurridos, el Comité de Familiares de las Víctimas del “Caracazo” (COFAVIC) documentó un total de 72 casos (36 en Lara, 20 en Carabobo y 16 en Barinas).

67. El 12 de febrero de 2014, durante la marcha estudiantil que se dirigió a la sede de la Fiscalía General de la República en Caracas, efectivos del SEBIN – un órgano que no posee competencias para actuar en control de orden público – fueron fotografiados y grabados en video, mientras disparaban armas de fuego contra los manifestantes que se encontraban en las adyacencias de Parque Carabobo. Varias personas resultaron heridas debido a la intervención de los efectivos policiales, quienes actuaron en coordinación con miembros de agrupaciones civiles irregulares. Dos ciudadanos, Juan Montoya y Bassil Da Costa, perdieron sus vidas a consecuencia –presuntamente- de los disparos efectuados por el SEBIN y los civiles armados, en dos puntos cercanos a la sede de Caracas. Aunque altos voceros oficiales se apresuraron a responsabilizar a los estu-

50 Guánchez resultó herido con disparos de perdigones en los testículos por la GNB en Carrizal, estado Miranda. PROVEA Tribunal otorgó libertad plena a Moisés Guanchez, detenido y agredido por la GNB en Carrizal, y ordenó investigar a efectivos involucrados., 07.03.2014. En: <http://www.derechos.org/ve/2014/03/07/provea-remitio-a-defensoria-del-pueblo-nueva-denuncia-de-presunta-agresion-de-funcionarios-de-la-gnb-contra-ciudadano-en-carrizal-estado-miranda>

51 Moreno fue herida con disparos de perdigones en el ojo por parte de efectivos de la GNB en Valencia, estado Carabobo, falleciendo posteriormente. Murió la estudiante Geraldine Moreno. Nota de prensa de El Universal, 22.02.14. En <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140222/murio-la-estudiante-geraldine-moreno>

52 Vásquez fue objeto de varios disparos de pedigón en el rostro, por parte de funcionarios de la GNB, lo que provocó que se sometiera a varias cirugías. Provea: Testimonio de Ehisler Vásquez herido por funcionarios de la Guardia Nacional en el estado Lara en: <http://www.derechos.org/ve/2013/05/03/testimonio-de-ehisler-vasquez-herido-por-funcionarios-de-la-guardia-nacional-en-el-estado-lara>

53 Video: Brasil vende casi todas las bombas lacrimógenas. ÚLTIMAS NOTICIAS, 23.03.2014. En: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/investigacion/video---brasil-vende-casi-todas-las-bombas-lacrimo.aspx>

54 Defensoría del Pueblo, Informe Anual 2013. Pág. 114

55 Ese mismo día, el Presidente Maduro, en cadena nacional, prohibió la movilización hacia la sede principal del CNE en Caracas, que había sido convocada por el candidato Henrique Capriles para el día miércoles 17, suspendiendo de forma arbitraria el derecho a la manifestación pacífica, bajo la presunción anticipada de posible conspiración o violencia. Sus palabras fueron: “Ahora están planteándose para mañana una marcha al centro de Caracas. No se va a permitir. Ustedes no van a ir al centro de Caracas a llenar de muerte y de sangre. No la voy a permitir. Hagan lo que quieran hacer. No la voy a permitir”. Ver: <http://www.mpprij.gob.ve/index.php/component/content/article/19-noticias/mas-noticias/671-presidente-maduro-no-autorizara-marcha-de-la-oposicion-al-centro-de-caracas>. Expresó además que había habido ataques a residencias de funcionarios y familiares: “Fue atacada la residencia de William Izarra (padre del Ministro Andrés Izarra”, casi lo asesinan; fue atacada la residencia de Andrés Izarra, casi lo asesinan también a él y a sus hijos”. Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=4Vh5fwUeU9g>. En esa misma alocución, luego de expresar que pondría “mano dura frente a la intolerancia”, exhortó a los medios de comunicación social privados a “definirse” entre “la paz y la patria” y “el fascismo”, situación por la cual el candidato Capriles, el mismo martes 16, canceló la movilización.



diantes por los hechos ocurridos, una investigación del Diario *Últimas Noticias*⁵⁶ desvirtuó las acusaciones iniciales y obligó al Presidente de la República a admitir la participación del SEBIN en la manifestación, lo que generó la destitución del Director de ese cuerpo⁵⁷.

68. Asimismo, efectivos de la Guardia del Pueblo fueron fotografiados y grabados en video haciendo uso de armas de fuego para repeler a manifestantes el 24 de febrero en el sector La Isabelica en Valencia, estado Carabobo⁵⁸. Otro caso documentado es la agresión de efectivos de la Policía del estado Bolívar contra manifestantes en la ciudad de Puerto Ordaz. Los funcionarios fueron grabados en video mientras hacían uso de sus armas de fuego para dispersar una manifestación que se desarrollaba en una zona residencial de esa ciudad⁵⁹. Situaciones similares se documentaron en distintos estados del país e involucran a efectivos de cuerpos policiales y militares empleando armas de fuego en el control de protestas.

56 Video: Uniformados y civiles dispararon en Candelaria el 12F. *ÚLTIMAS NOTICIAS*, 19.02.2014. En: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/investigacion/video---uniformados-y-civiles-dispararon-en-candel.aspx>

57 Destituyen a director del Sebin y nombran a Gustavo González. *EL UNIVERSAL*, 18.02.2014. En: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140218/destituyen-a-director-del-sebin-y-nombran-a-gustavo-gonzalez>

58 Video: COMPLETO: GNB golpea con casco a una mujer y la arrastra del pelo | Agresión | La Isabelica <http://youtu.be/5My2H0IMtZE>

59 Video: Puerto Ordaz #12M - 1era parte <http://youtu.be/D5s1gs-Sukxa>

69. Por último, es relevante mencionar que en 2009 se aprobó la reforma a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y se creó en su artículo 50 la figura de la Milicia Nacional Bolivariana (MNB), como “*cuerpos de combatientes*”, que faculta a personas civiles a ser registradas, organizadas y adiestradas por su propio Comando para actuar junto con los demás componentes de la FANB⁶⁰. El fallecido Presidente de la República, Hugo Chávez, declaró el 13 de abril como Día de la Milicia Bolivariana y, durante la celebración de la fecha y en numerosos pronunciamientos públicos, expresó que la MNB debía extenderse a todo el sector público y a todos los ámbitos sociales (juveniles, comunitarios, laborales) puesto que su principal objetivo era la defensa del proyecto político contra planes desestabilizadores o “*golpes de Estado*” de sectores de la sociedad y grupos opositores, a los que se estigmatiza como “*burgueses*” u “*oligarcas*”. En estos términos, la MNB configura también un órgano paraestatal que bien puede ser dirigido a intimidar a manifestantes, reprimir actividades de calle, impedir la paralización de la producción en las huelgas laborales, como esquiroleros o grupos de choque.

70. En el 2014 se creó la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV)⁶¹, adscrita al Comando Estratégico Operacio-

60 Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.020 Extraordinario del 21 de marzo de 2011, artículo 50.

61 Decreto número 1.014 de la Presidencia de la República y publi-

nal de la FANB, que tiene como objeto coordinar, analizar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar las informaciones y acciones provenientes de todos los órganos de seguridad ciudadana e inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas⁶².

Recomendaciones

71. Investigar y sancionar a quienes hagan uso de sustancias tóxicas, armas de fuego y otras con capacidad letal en manifestaciones, así como a los superiores que hayan dado la orden o permitido su porte.

Actuación de grupos civiles ilegalmente armados

72. En un informe presentado en audiencia ante la CIDH por la ONG Control Ciudadano en octubre de 2010, se señala: *“En Venezuela la existencia de grupos armados al margen de la Ley, constituye una amenaza a la vida, a la integridad y a la seguridad de las personas. En Caracas, en un radio de acción de 12 Km alrededor del Palacio Presidencial de Miraflores y de la propia sede de la MNB [Milicia Nacional Bolivariana], funcionan colectivos sociales armados al margen de la Ley, afectos al proceso que lidera el Presidente Chávez. Estos colectivos sociales armados, pública y comunicacionalmente han exhibido armas de guerra, han amenazado con delinquir y en algunos casos han cometido delitos sin que a la fecha el Estado venezolano haya tomado medidas judiciales efectivas al respecto. Nos referimos entre otros a los colectivos sociales: Coordinadora Simón Bolívar, La Piedrita, Carapaica, Colectivo Montaraz, Tupamaros y Alexis Vive”*⁶³.

73. Si bien es cierto que en años anteriores las organizaciones de derechos humanos del país habían registrado la participación de grupos de civiles paraestatales (entendiendo por estos a personas no uniformadas que actúan bajo órdenes o en coordinación de alguno de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado) en la dispersión de protestas, su capacidad actual de despliegue en varias ciudades del país, en diferentes momentos, y su actuación en coordinación con organismos policiales y militares, es un indicador importante del crecimiento de estas agrupaciones.

74. Según registros de Provea, un total de 437 ataques de grupos armados pro oficialistas a manifestaciones se produjeron entre el 12 de febrero y 15 de abril en Venezuela. El despliegue de estas agrupaciones ha coincido con las declaraciones de altos funcionarios que han avalado su participación en determinados hechos. Si bien es cierto que el fenómeno de la presencia de civiles armados tiene varios años en el país, su **coordinación** con los cuerpos de seguridad del Estado se puso en evidencia durante el primer semestre de 2014.

75. El 21 de febrero de 2014, el propio Presidente Nicolás Maduro anunció la activación en todo el país de los *“Comandos Populares Antigolpe”*, instancias creadas por el fallecido Presidente Chávez y orientadas a *“contrarrestar el golpe fascista con el pueblo movilizad y organizado”*⁶⁴. Estos comandos, dirigidos por el presidente de la AN, ejercerían labores de vigilancia, seguimiento y control de actividades calificadas como terroristas y conspirativas, en coordinación con la FANB y los cuerpos policiales nacionales y regionales.

76. En una nota publicada el 25 de febrero de 2014, por el portal web de la Agencia Venezolana de Noticias (AVN), se reseñan las actuaciones de los *“Comandos Populares Antigolpe”* en el estado Monagas, quienes mediante labores de inteligencia y patrullaje en las calles de la ciudad de Maturín, informaron a los cuerpos de seguridad sobre la instalación de *“18 focos de perturbación”*, en distintas zonas de la ciudad, permitiendo que en una acción conjunta entre civiles y efectivos de seguridad, se lograra la detención de 7 personas que participaban en protestas⁶⁵.

77. Durante una alocución del 5 de marzo de 2014, el Presidente Nicolás Maduro hizo una exhortación a la población civil a asumir labores de control de orden público, al señalar: *“Yo llamo a todo el pueblo, a las Unidades de Batalla Bolívar Chávez, a los Consejos Comunes, a los movimientos sociales, a las Comunas, a los movimientos juveniles, obreros, campesinos, de mujeres, llamo a todo el pueblo a hacer valer, allá en su comunidad, la orden de nuestro comandante Hugo Chávez: Candelita que se prenda, candelita que apagamos con el pueblo organizado, para garantizarle la paz a nuestro país”*⁶⁶.

78. Han sido numerosas las denuncias de detenciones de manifestantes a cargo de civiles no identificados o pertenecientes a agrupaciones identificadas con el oficialismo. Muchas personas fueron detenidas por individuos vestidos de civil y armados, sin ningún tipo de identificación, que actuaron en coordinación con cuerpos militares y policiales y que se trasladaban en motos o en camionetas realizando labores de patrullaje.

cado en la Gaceta Oficial número 4.440 del 25 de junio de 2014.

62 Gaceta Oficial N 4.440 de fecha 25 de junio.

63 Foro para los derechos humanos y la democracia: Presentación ante el 140º período de Audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día viernes 29 de octubre de 2010 a las 5.00 pm en Washington DC. Disponible en: <http://www.infocudadano.com/wp-content/uploads/2010/11/Presentaciones-ante-la-CIDH-en-la-Audiencia-del-29-de-Octubre-de-2010.pdf>

64 Gobierno Nacional conformará Comandos Populares Antigolpe en todo el país. YVKE MUNDIAL, 21.02.2014. En: <http://www.radiomundial.com.ve/article/gobierno-nacional-conformar%C3%A1-comandos-populares-antigolpe-en-todo-el-pa%C3%ADs-audio>

65 En Monagas comando popular antigolpe ayuda a mantener la paz ciudadana. AVN, 25.02.2014. En: <http://www.avn.info.ve/contenido/monagas-comando-popular-antigolpe-ayuda-mantener-paz-ciudadana>

66 Primer mandatario al pueblo: candelita que se prenda, candelita que se apaga. Radio YVKE MUNDIAL, 05.03.2014. En: <http://www.radiomundial.com.ve/article/primer-mandatario-al-pueblo-candelita-que-se-prenda-candelita-que-se-apaga-audio>

79. Un caso emblemático fue el testimonio recogido por el CDH-UCAB, de una persona cuyo nombre se mantiene en reserva y quien fue víctima de ataques y amedrentamientos por parte de grupos denominados como “Colectivos”, el día 12 de marzo de 2014, mientras se encontraba transitando por el sector Plaza Venezuela de la Ciudad de Caracas. La víctima afirma haber sido detenido junto a dos amigos por quienes pensaba eran funcionarios vestidos de civil, pero que fueron identificados por los propios funcionarios policiales uniformados como miembros de un “colectivo”. Esta víctima fue testigo de la entrega de otro joven por parte de los referidos grupos armados a la policía. Todos fueron posteriormente llevados al CICPC y al Servicio de Identificación (SAIME) para ser reseñados: “nos tomaron una fotografía de reseña con nombre, número de cédula y un letrero con el adjetivo de “guarimbero”, pese a que no estábamos en ninguna guarimba. Suponemos que es la forma de ‘justificar’ el hecho de que nos habían ingresado sin explicación”. Su testimonio finaliza expresando temor a represalias, afirmando: “Tuve que mudarme de mi apartamento”. Son diversos los registros sobre personas que han tenido que abandonar – temporal o permanentemente – sus lugares habituales de residencia por temor ante amenazas de estos grupos.

80. El caso de la agresión al estudiante Jaime Yéspica de la UCV, el 19 de marzo en Maracay, estado Aragua, fue captado por cámaras de seguridad de un edificio residencial, lo cual permitió identificar la golpiza iniciada por civiles armados, a quienes se sumó después un funcionario policial uniformado. Yéspica presentó fractura del seno frontal, fractura de tabique y de nariz, lesiones graves por golpes en los brazos y en el abdomen. El video de seguridad fue difundido por Youtube⁶⁷, así como el testimonio del estudiante⁶⁸, lo cual llevó a la detención del funcionario policial. Sin embargo, no se tiene información sobre los civiles que iniciaron el ataque.

81. En el estado Zulia el informe de la CDDHH ZULIA⁶⁹, refiere el caso del estudiante Andrés Acosta, detenido el 19 de febrero de 2014 quien declaró haber sido detenido y golpeado por un grupo de civiles armados. Afirma el denunciante: “Luego de llegar a la comandancia de la Policía Regional (...), nos arrodillaron y nos tomaron fotografías, publicándolas al día siguiente en la cuenta de red social Twitter @batalladeideas, describiéndonos como líderes de la Plaza de la República”⁷⁰.

67 Puede ser visto en: <https://www.youtube.com/watch?v=T9Ni7yrSkIA>

68 Puede ser visto en: https://www.youtube.com/watch?v=O_-cCgmb3xs

69 Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados

70 Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta, Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados: Informe preliminar sobre derechos humanos en el marco de las protestas. Versión digital disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/INFORME%20FINAL%20CDDHH%20ZULIA.pdf

82. No se conoce que algún integrante de estos grupos armados haya sido sancionado por su responsabilidad por abusos contra la vida y la integridad física durante las manifestaciones del 2014.

83. En octubre de 2014, funcionarios del CICPC dieron muerte al dirigente de un “colectivo”; en el suceso resultaron heridas quince personas. El grupo civil armado al que pertenecía este dirigente tiene su base de operaciones en una antigua sede de la disuelta Policía Metropolitana, es decir, en una instalación que pertenece al Estado. En febrero de 2015, dos jóvenes fueron asesinados por un grupo civil armado que opera desde otra antigua sede de la Policía Metropolitana en la Parroquia Sucre de Catia, Caracas⁷¹.

Recomendaciones

84. Desmantelar los grupos paraestatales y desarmar a todos sus integrantes, asegurando igualmente el procesamiento de aquellos que hayan incurrido en delitos y violaciones a derechos humanos.

Ataques a civiles en zonas residenciales

85. En un trabajo realizado por Civilis Derechos Humanos, se encontró que las conductas de criminalización, represión y violación de derechos humanos en el contexto de las manifestaciones ocurridas entre los meses de febrero y mayo de ese año, tomaron una nueva dimensión y se amplificaron con la ejecución de ataques generalizados y sistemáticos a población civil dentro de zonas residenciales. Esto fue reportado en al menos 14 estados del país, donde se realizaron protestas.

86. Durante el tiempo en el que se ejecutaron estos ataques, las zonas fueron sometidas a control militar y a estados de excepción no declarados, con el pretexto de estar aplicándose medidas de orden público, y en ellas se concentró una fuerza represiva extrema e indiscriminada. En estas acciones participaron diversos cuerpos uniformados civiles y militares, así como grupos de agresores civiles que, en un 61% de ellos, actuaron en coordinación o bajo el amparo de funcionarios militares y policiales. Además, en 36% de los ataques se produjeron daños a bienes y en 34% hubo allanamientos ilegales con el objetivo de capturar a supuestos manifestantes.

87. Civilis Derechos Humanos documentó en tan solo 4 estados, 204 ataques entre los meses de febrero y mayo del año 2014. El estado Táchira ocupó el

71 Se trata de Yamir Tovar y Luis Fabián, miembros de una organización juvenil conocida como “Resistencia”, desaparecidos desde el 20 de febrero y hallados muertos el día 22 de ese mes. Uno de ellos había recibido amenazas previamente. Un tercer integrante del grupo tuvo que abandonar Caracas, tras amenazas recibidas el 1 de marzo, en las que los civiles armados se refirieron expresamente a la muerte de Tovar y Fabián.

primer lugar con 73 ataques registrados en 38 residencias, urbanizaciones y pueblos; Lara fue el segundo con 59 ataques a 33 residencias; Zulia en tercer lugar con 49 ataques a 22 residencias y urbanizaciones; y le siguió Bolívar con 23 ataques en 12 residencias y urbanizaciones. En promedio cada una de estas zonas fue objeto de al menos 2 ataques.

88. En su respuesta al Comité el Estado omite toda referencia a esta situación, pese a su carácter ilegal, desproporcionado, masivo y generalizado. Se desconocen las acciones emprendidas por las autoridades, de haberlas, para investigar y sancionar a los responsables de estos ataques.

Recomendaciones

89. Investigar con la debida diligencia los hechos cometidos por funcionarios de cuerpos de seguridad en zonas de residencia, sancionar a los responsables y brindar adecuada reparación a las víctimas.

IV. Derecho a la libertad y seguridad personal, y derechos de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10)

Acciones desarrolladas para investigar y resarcir a los afectados de las presuntas violaciones del debido proceso (abril 2013 y febrero-junio 2014)

90. En su respuesta, el Estado omitió responder esta pregunta del Comité.

91. En cuanto a las personas arbitrariamente detenidas en la ciudad de Barquisimeto del estado Lara, en abril de 2013 la Asociación FUNPAZ registró numerosos casos de tortura y trato cruel, muchos de los cuales se encuentran documentados y denunciados, sin que hasta el presente se conozcan resultados de investigaciones destinadas a identificar a los posibles responsables y mucho menos a brindar reparación a las víctimas. Nuevamente, la GNB fue el organismo que concentró la mayor cantidad de denuncias. A un mes de los sucesos, el Consejo Legislativo del estado Lara, con mayoría oficialista, rindió homenaje a la GNB “*como garantes y defensores del sistema democrático*”⁷² y, en agosto de ese mismo año, se anunció que un General de la GNB señalado por diversos hechos violatorios de derechos humanos, fue seleccionado como candidato del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) a la alcaldía de Barquisimeto.

92. Con posterioridad a las protestas de 2014, en varios estados del país la mayoría oficialista realizó

reconocimientos y homenajes a los Comandos Operativos Regionales (CORE) de la GNB, en lo que puede interpretarse como un mensaje de respaldo a su actuación, pese a las numerosas y documentadas denuncias de uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles contra manifestantes.

93. A partir del análisis de 37 expedientes de tribunales penales del Área Metropolitana de Caracas y Altos Mirandinos, y que involucran a 399 personas detenidas durante las protestas que tuvieron lugar desde febrero de 2014, CDH-UCAB constató el carácter arbitrario de las detenciones y la irregularidad de los procesos posteriores, siendo que en el 80% de los casos, ha sido solicitado y/o acordado el sobreseimiento de las causas. No se conocen casos en que las autoridades hayan desarrollado acciones para resarcir a las víctimas y, por el contrario, en los pocos casos en los que se ordenó investigación y los agresores de los órganos de aprehensión están plenamente identificados, éstos todavía no han sido llamados a declarar, permanecen activos y, en algunos casos, han realizado acciones de intimidación en contra de las víctimas, sin que se haya brindado una protección efectiva a las mismas.

94. Adicionalmente, cabe recordar que el Estado ha ignorado todas las recomendaciones emanadas del GTDA en diversos casos entre 2009 y 2015, llegando incluso a privar de libertad a la Juez María Lourdes Afiuni por acatar una de sus recomendaciones.

Recomendaciones

95. Emprender de oficio investigaciones fiscales destinadas a determinar las responsabilidades en la ejecución, ocultamiento y omisión de reporte de las violaciones al derecho a la integridad física, así como acelerar las investigaciones solicitadas y ordenadas.

Prisión preventiva

96. El Foro por la Vida reitera las preocupaciones expresadas en su contribución a la Lista de Cuestiones⁷³ en el sentido de que la detención preventiva ha dejado de ser excepcional; su uso cada vez más frecuente tiene efectos negativos en materia de hacinamiento carcelario.

97. Igualmente, como se expuso en la Lista de Cuestiones, esta situación de sobrepoblación ha dado origen al desplazamiento del problema penitenciario a los centros de detención policial, los cuales se encuentran al margen de las normas que deben regir el sistema institucional, puesto que las autoridades parecen interpretar que dichas normas solo se aplican a los detenidos en

72 El Informador, 9 de mayo de 2013 <http://issuu.com/elinformador.com/ve/docs/elinformador2013.05.09/1?e=1189344/4358982>

73 Foro Por la Vida: VENEZUELA – Adopción de la lista de cuestiones por el Comité de Derechos Humanos. Caracas, julio de 2014. Sección II.d



instalaciones del ámbito penitenciario, ignorando que deben aplicarse a las personas sometidas a *cualquier forma* de detención o prisión. Los detenidos en centros policiales ya se cuentan por decenas de miles.

98. Las situaciones antes referidas se han visto agravadas con la aprobación de una reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) por vía de decreto del Ejecutivo, aprovechando una Ley Habilitante concedida para hacer frente a los efectos de las severas lluvias de 2010. El nuevo COPP, en violación del principio de reserva legal que no permite la delegación de funciones legislativas en lo que concierne a la creación de delitos y a la afectación de derechos humanos, tiene un impacto negativo en derechos relacionados con los términos y criterios para ejecutar la libertad de un procesado, el derecho a ser oído, el derecho a un proceso penal público y el derecho a la presunción de inocencia.

Recomendaciones

99. Asegurar el respeto al principio de presunción de inocencia, haciendo de la detención preventiva una excepción y garantizando la presentación de todas las personas ante tribunales en un plazo no mayor de 48 horas, como establece la ley

100. Proceder a tomar medidas inmediatas que aseguren la clasificación y separación de las personas privadas de libertad, de conformidad con los estándares internacionales en la materia

V. Juicio Justo e Independencia Judicial (art. 14)

Juicio justo

101. La figura del “*patriota cooperante*” constituye una preocupante transgresión de lo establecido en el artículo 14.e del Pacto, en la medida de que se trata de un denunciante anónimo que con frecuencia se ha usado como única prueba en contra de detenidos por motivaciones políticas. Aunque algunos analistas interpretan que el “*patriota cooperante*” puede derivarse del principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación de 2002⁷⁴, esta figura recién comenzó a usarse a partir de 2010, cuando se incorpora como parte del Reglamento del SEBIN como una de las 6 unidades operativas de la Dirección de Contrainteligencia de ese organismo, cuyo objeto es “*planificar, ejecutar, supervisar y controlar las estrategias para descubrir y neutralizar las amenazas internas, que atenten contra la seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación*”⁷⁵. Por su parte, la Ley contra la Delincuencia Organizada establece la posibilidad de usar “*agentes encubiertos*”; sin embargo, éstos solo pueden actuar previa autorización de un tribunal y exclusivamente en investigaciones sobre terrorismo y delincuencia organizada. Se trata de una figura sin base legal en la normativa vigente en Venezuela relativa a las garantías del proceso penal.

⁷⁴ Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Publicada en Gaceta Oficial Número: 37.594 del 18 de diciembre de 2002

⁷⁵ Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. Gaceta Oficial N° 40.153 del 24 de abril de 2013. Artículo 17.

102. Al amparo de la figura del “*patriota cooperante*”, varias personas han sido detenidas por el SEBIN y se encuentran a la espera de juicio. Igualmente, esta figura ha sido usada de manera recurrente por el Presidente de la Asamblea Nacional para brindar información, en espacios de televisión del Estado, sobre el trabajo de defensores de derechos humanos, incluyendo información de carácter privado. En un monitoreo realizado por el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) entre el 3 octubre y el 3 de diciembre de 2014, se contabilizó mención a 165 personas y organizaciones por supuestos delitos y acciones que calificó de irregulares⁷⁶. En agosto de 2014, el Presidente de la Asamblea Nacional agradeció información suministrada por “*patriotas cooperantes*”⁷⁷; a comienzos de abril, al referirse al seguimiento hecho por “*patriotas cooperantes*” a defensores de derechos humanos, afirmó en su programa “*asumo yo la responsabilidad*”⁷⁸.

Independencia Judicial

103. Desde principios del año 2000 se ha producido una progresiva politización del TSJ⁷⁹ que ha conducido a la adopción de decisiones judiciales que se alejan de los principios democráticos y violan el Estado de Derecho. En 2005, la Comisión Andina de Juristas (CAJ) alertó sobre una crisis de independencia que ponía en riesgo las instituciones democráticas⁸⁰. Igualmente, en 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó preocupación por casos en los cuales miembros del Poder Judicial abiertamente expresaban apoyo al Poder Ejecutivo⁸¹. La Relatoría Especial sobre la independencia de jueces y abogados, no ha sido ajena a esta preocupación por la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela⁸².

104. En su informe anual de 2011, Provea realizó un análisis con el fin de determinar cuáles de las decisiones del TSJ, en las que se había ejercido algún recurso contra el Presidente de la República, la AN, la Contraloría General de la República (CGR), CNE o la Fiscalía General de la República, habían sido declaradas con lugar. Los resultados arrojaron que sólo en 6,81% de las de-

cisiones del TSJ, los recursos fueron admitidos, siendo éstos además únicamente contra el CNE y la CGR. Ni uno solo ocurrió en el caso del Presidente de la República, la AN y la FGR. Por otra parte, 27,27% de los recursos fue declarado sin lugar. En apenas 34,08% (27,27% sin lugar más 6,81% con lugar), las decisiones del TSJ tuvieron un pronunciamiento de fondo; y, en 54,54%, el Tribunal se refirió solamente a los aspectos de forma. En consecuencia, de manera directa al declarar sin lugar los recursos o de manera indirecta al no pronunciarse sobre el fondo, el TSJ ha evadido poner límites al ejercicio de los Poderes Públicos, desnaturalizando así su rol de garante de los derechos de las personas⁸³.

105. Desde la aprobación de la Constitución de 1999, sólo se ha llamado a Concurso de Oposición para los jueces del TSJ en el año 2000, oportunidad en la cual se designó un total aproximado de 150 jueces titulares. En años posteriores, el resto de los jueces ha sido designado por la Comisión Judicial, quedando en situación temporal, provisoria o accidental, donde no gozan de estabilidad ni carrera judicial. En la actualidad se estima que un 80% de jueces permanecen con carácter provisorio.

Recomendaciones

106. Desaplicar la figura de “patriota cooperante” y declarar inválida cualquier prueba sustentada en denunciantes anónimos.

107. Proceder, sin más demora, a la realización de concursos de oposición para todos los cargos de jueces del país.

108. Asegurar la estabilidad de los jueces con pleno respeto a la carrera judicial.

Caso de la juez María Lourdes Afiuni

109. Como se sabe, la Juez María Lourdes Afiuni fue detenida por funcionarios del SEBIN, quienes allanaron la sede de su tribunal el 10 de diciembre de 2009, minutos después de que ella acordara la libertad condicional de un procesado, cuya detención había sido declarada arbitraria por el GTDA. Fue condenada en cadena nacional de radio y TV por el fallecido Presidente Chávez, quien pidió para ella 30 años de cárcel y la llamó “*bandida*”. La juez Afiuni fue trasladada a una cárcel de mujeres donde compartió espacio con detenidas que había procesado en su tribunal. Allí fue víctima de diversas agresiones de otras reclusas y de una violación por parte de un funcionario.

110. La respuesta del Estado requiere tres importantes precisiones. Primero, no es cierto que la dilación

76 Instituto Prensa y Sociedad: Los “mazazos” contra los medios y la disidencia: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/IPYS-Los-Mazazos-contra-los-medios-y-la-disidencia.pdf>

77 Página web del PSUV: Cabello agradece a patriotas cooperantes información suministrada. En: <http://www.psu.org.ve/temas/noticias/cabello-agradece-a-patriotas-cooperantes-informacion-suministrada-sobre-%E2%80%9Cmafia-amarilla%E2%80%9D/>

78 Programa “Con el mazo dando”, 25 de marzo de 2015

79 El TSJ al servicio de la Revolución. La toma, los números y los criterios del TSJ venezolano (2004-2013). Primera edición noviembre 2014. Editorial Galipán, S.A./ Antonio Canova González, Luis A. Herrera Orellana Roa, E Rodríguez Ortega Giuseppe, Graterol Stefanelli.

80 Comisión Andina de Juristas, Alerta democrática sobre el Poder Judicial en Venezuela, 28 de junio de 2005, disponible en: <http://www.sumate.org/democracia-retroceso/attachments-spanish/T2%20ST01%20N5%20Comisi%F3n%20Andina%20de%20Juristas%20Junio%202005.pdf>

81 Comisión IDH, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 diciembre 2009, 49-57, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>.

82 “ONU preocupada por falta de independencia judicial en Venezuela”, El tiempo, 11 de junio de 2014, disponible en: <http://www.eltiempo.com/mundo/ee-uu-y-canada/onu-preocupada-por-falta-de-independencia-judicial-en-14104751>

83 PROVEA, Derecho a la Justicia, Informe anual, 20 de noviembre de 2011, disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/15Justicia.pdf>

procesal a que se refiere el Estado sea atribuible a la Juez Afiuni. El primer juicio en su contra fue anulado después de demoras injustificadas provocadas por el Ministerio Público. Desde junio de 2012, había entrado en vigencia a reforma del COPP que permite inconstitucionalmente el juicio en ausencia, por lo que era posible hacer el juicio, como en efecto se inició en noviembre de 2012, sin su presencia. Por el contrario, como se señaló arriba, la anulación del primer juicio solo es imputable al Ministerio Público. En dos ocasiones un fiscal que debía rendir declaración como testigo, no se presentó. Cuando finalmente acudió a rendir declaración, fueron los fiscales del caso quienes no acudieron a la audiencia y el Ministerio Público no envió a otros fiscales en su reemplazo, como corresponde por ley, logrando con ello la interrupción del proceso judicial. Tras 17 meses de espera, un nuevo juicio comenzó el 29 de abril de 2015.

111. Segundo, el Ministerio Público se abstuvo de abrir una investigación *de oficio* por la violación de la Juez Afiuni, tal como lo indica la ley. En su respuesta al CAT, en sesión de noviembre de 2014, la Directora de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, aconsejó a los expertos de Naciones Unidas “*despreocuparse*” del caso Afiuni. La afirmación del Estado en su respuesta, según la cual dos fiscales del Ministerio Público se dirigieron al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) el 29 de noviembre de 2012 “*en presencia de los abogados defensores*” es, por lo menos, imprecisa, ya que el Estado debe recordar que la Juez se encontraba *bajo arresto domiciliario* desde febrero de 2011. Efectivamente se realizó un traslado con custodia, por seguir bajo arresto domiciliario, pero éste fue a la sede del Ministerio Público, donde se le llevó al despacho *del mismo fiscal que el día anterior había estado cargo de su acusación* al comienzo del juicio. No hubo presencia de funcionarios de la Unidad de Atención a la Víctima, tampoco de la Dirección de Derechos Fundamentales, ni de la Dirección para la Defensa de la Mujer del Ministerio Público.

112. Tercero, la Juez María Lourdes Afiuni, contrariamente a lo afirmado por el Estado en su respuesta, no se encuentra “*en libertad*”. Las medidas restrictivas siguen vigentes, entre las que se encuentran prohibición de salida del país, de declarar a medios de comunicación y de hacer uso de redes sociales. Desde el momento de su detención hace ya cinco años y medio, la Juez Afiuni *sigue suspendida sin goce de sueldo*. El proceso disciplinario en su contra se encuentra detenido de manera indefinida, a causa del “*extravío*” de las pruebas promovidas por la defensa, las cuales siempre estuvieron en manos de las autoridades del órgano disciplinario judicial.

113. El nombre de María Lourdes Afiuni, no es mencionado en ningún informe de la Defensoría del Pueblo y la institución nunca se ha ocupado de verificar el acatamiento de las medidas cautelares acordadas por la CIDH, ni las provisionales de la CorteIDH, desaten-

diendo igualmente todos los llamados de los diversos órganos de derechos humanos de la ONU al respecto.

Caso del juez Alí Paredes

114. El Juez Alí Paredes es uno de los muchos jueces que ingresó sin concurso al Poder Judicial y se mantenía en condición de “provisorio”. El 10 de febrero fue detenido por funcionarios del SEBIN, a menos de 24 horas de haber dictado una sentencia sobre un caso de narcotráfico que no fue satisfactoria para el Ejecutivo, y para el cual ese mismo juez había sido designado de manera irregular, por su conocida falta de independencia y abierta expresión de lealtad al difunto presidente Chávez y al proceso revolucionario. Fue el juez del caso de la Juez María Lourdes Afiuni y responsable directo del ocultamiento de las evidencias de las agresiones y violación de la Juez Afiuni. Pese a sus cuestionables antecedentes, nada justifica su detención en razón de una sentencia, prescindiendo de la aplicación de procedimientos disciplinarios. El 10 de febrero de 2015, funcionarios del SEBIN procedieron a su arresto. El Juez Paredes fue formalmente acusado el 31 de marzo por “*presunto favorecimiento de procesados*”, y destituido el 7 de abril de 2015. La decisión solo dice que “*la Comisión Judicial acordó dejar sin efecto la designación*”⁸⁴, como sucede, sin más motivaciones, en la gran mayoría de los casos de destitución. Nuevamente, un juez es apresado por la policía política a causa de una sentencia, prescindiendo del procedimiento disciplinario.

Recomendaciones

115. Abstenerse de usar la justicia penal como instrumento de retaliación contra jueces en el desempeño de sus funciones judiciales.

116. Garantizar la transparencia y celeridad de investigaciones disciplinarias contra jueces, cuando éstas fuesen necesarias.

Jurisdicción Militar Contra Civiles

117. La jurisdicción militar sigue siendo aplicada contra civiles, aún cuando los delitos alegados no se corresponden con los supuestos de ley. Entre octubre de 2007 y septiembre de 2008, según cálculos realizados por Provea a partir de informaciones publicadas por la Corte Marcial, se logró constatar que, de 34 decisiones dictadas, 10 estaban referidas a civiles, abarcando en totalidad a 12.

118. En 2011 se registraron tres casos que involucran a sindicalistas y dirigentes indígenas. En el estado Táchira, cinco dirigentes sindicales fueron detenidos

84 Tribunal Supremo de Justicia: <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/designaciones#5> (Ver fecha 0704/2015).

por la FANB y acusados de ultraje al centinela, ultraje a la Fuerza Armada y violación de la soberanía nacional, al liderar una protesta en un espacio considerado “zona de seguridad”. Los sindicalistas trabajaban para una empresa privada contratada por el Ministerio de Vivienda y Hábitat para la construcción de viviendas en el Fuerte Murachí, que se encuentra en terrenos militares, y reclamaban pago de salarios atrasados⁸⁵. Fueron enviados a la Cárcel de Santa Ana, estado Táchira, y sometidos a juicio militar. Se denunció también que se detuvo al conductor de transporte público Villy Ramón Gómez, en una alcabala móvil en Santa Elena de Uairén, sometiéndolo a juicio militar y confinándolo a la cárcel de La Pica, en el estado Monagas⁸⁶. En Ciudad Guayana, seis capitanes indígenas pemones fueron detenidos por orden de la Fiscalía Militar y juzgados por un Tribunal Militar en relación con los hechos del 25.10.11, en los que 15 comunidades desarmaron a 23 soldados que presuntamente ejercían minería ilegal en La Paragua, y cometían excesos contra los aborígenes. El capitán pemón Alexis Romero, en una extraña y asombrosa decisión, fue indultado por el Presidente de la República, cuatro días después de haber sido trasladado a la cárcel de La Pica y sometido a régimen de presentación en tribunales⁸⁷.

Recomendaciones

119. Prohibir de manera expresa el juzgamiento de civiles en tribunales militares, así como la presencia de procesados civiles en instalaciones militares.

Libre desempeño profesional de abogados

120. Además de las detenciones a dirigentes políticos opositores al Gobierno, existen casos no menos preocupantes en los cuales abogados han sido detenidos en el ejercicio de su labor profesional.

121. El abogado **José Amalio Graterol**, quien fuese defensor de la Juez María Lourdes Afiuni, deja en evidencia la vulnerabilidad de los abogados en el ejercicio de su función. Graterol fue detenido en la sede del tribunal en el que se ventilaba un caso representado por él, el 3 de junio de 2012, por presunta obstrucción a la Justicia, al negarse a que se realizara un juicio en ausencia del procesado. En ese momento aún no se había reformado el COPP para permitir que se violara el derecho a ser oído⁸⁸. Fue sentenciado a 6 meses de prisión

85 Estefanía Todisco: Obreros protestantes en Táchira continuarán detenidos 45 días más. En: Correo del Caroní, 24.08.12, pág. A4.

86 William Pérez: Declaran “persona no grata” al comandante del destacamento de frontera N° 84 de la GNB. En: El Progreso, 20.01.12, pág. 37

87 En Venezuela el presidente puede indultar sólo si la persona ha sido condenada. La ley le da la facultad de sobreseer causas en la justicia militar, que no fue la decisión adoptada. Pero además, puesto en libertad por acto administrativo del Presidente, fue sometido a régimen de presentación periódica en tribunales militares

88 Venezuela trial observation, Jose Amalio Graterol, 2012 – 2013. Disponible en: <http://www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUid=d6d70307-d68c-4517-9fe9-0782fd43a2a8#film>

por el delito de obstrucción a la justicia, aun cuando se presentaron numerosas contradicciones e irregularidades durante el desarrollo del juicio, especialmente en la fase probatoria⁸⁹. Nunca se hizo el cálculo de la pena cumplida y finalmente, tras nueve meses⁹⁰ de producida la sentencia, se declaró la prescripción de la pena y le fueron levantadas las medidas restrictivas de libertad.

122. El abogado **Marcelo Crovato** fue detenido en el ejercicio de sus funciones el 22 de abril de 2014, tras producirse un allanamiento en un edificio en el Municipio Chacao, al que se trasladó para prestar asistencia legal como miembro del Foro Penal Venezolano. En la audiencia de presentación, si bien se toma como arbitraria la detención por no existir orden judicial previa ni flagrancia, se convalida la misma por presuntas denuncias anónimas sobre supuestos planes conspirativos. Le fueron imputados los delitos de atentado contra la seguridad en la vía, instigación a la desobediencia de las leyes, intimidación pública y asociación para delinquir. Crovato estuvo privado de libertad inicialmente en la sede del CICPC de San Agustín y el 30 de mayo fue trasladado al centro penitenciario “Yare III”, donde se había desempeñado como director entre 1999 y 2000, por lo que su vida en ese recito corría riesgo. En diciembre de 2014, Crovato cometió un intento de suicidio⁹¹; otros reclusos impidieron la consumación del hecho. Además del cuadro psiquiátrico que desarrolló durante los primeros 8 meses que permaneció privado de libertad, Crovato no recibió asistencia médica adecuada para el cáncer que padece y los problemas de espalda y desnutrición proteica. Por sus condiciones de salud, el Ministerio Público solicitó a la juez 9 de Control el otorgamiento de una medida sustitutiva. Finalmente después de iniciar una huelga de hambre por falta de pronunciamiento y 10 meses de privación ilegítima de libertad, el 25 de febrero de 2015 el Tribunal otorgó la medida de arresto domiciliario. Esta medida fue dada con prohibición de realizar entrevistas o comunicarse con medios de comunicación.

123. El 8 de febrero de 2015 fue detenido el abogado **Tadeo Arrieche**, mientras representaba a una cadena automercados intervenida por el gobierno, y le fue imputado el delito de boicot con el agravante de desestabilización económica, en contravención de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, los cuales establecen que “*Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones*”. El International Bar Association Human Rights Institute (IBAHRI) se pronunció en relación al caso del juez Paredes y del abogado Arrieche, expresando su grave preocupación por la situación de derecho del estado de derecho en Venezuela: “*Los ataques*

89 Íbidem. Págs 13-15

90 La prescripción de la pena procede cuando ha transcurrido un tiempo de 1,5 veces por encima del tiempo de la sentencia.

91 Nota de prensa: “Crovato: Preso en riesgo” Diario El Universal. Versión digital disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/141228/crovato-presos-en-riesgo>

al poder judicial que tienen lugar en Venezuela constituyen una grave preocupación para el International Bar Association's Human Rights Institute (...) Arrestar a cualquier juez por dictar una sentencia que el Gobierno considera demasiado indulgente, como en el caso del juez Paredes, perjudica fundamentalmente las nociones básicas del estado de derecho, la democracia y la separación de poderes⁹². El 7 de mayo de 2015, IBAHRI hizo un nuevo llamado a la inmediata liberación de Arrieche⁹³.

Recomendaciones

124. Abstenerse de usar la justicia penal como instrumento de retaliación contra abogados como consecuencia del desempeño de sus funciones judiciales.

VI. Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 18)

Objeción de conciencia y servicio militar

125. En su respuesta, el Estado se refiere a una reforma a la “Ley de Conscripción y Alistamiento Militar” publicada en la Gaceta Oficial N° 39.359 de fecha 21 de octubre de 2009. En efecto, dicha modificación se realizó y fue publicada en Gaceta Oficial N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010. Sin embargo, el Estado omite mencionar que esa ley y su reforma **se encuentran derogadas**. El 25 de junio de 2014, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 40.440, la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, que sustituye a la ley mencionada y cuyo objetivo es “regular el registro y el alistamiento para la defensa, la seguridad y el desarrollo integral de la Nación”.

126. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a venezolanos por nacimiento y naturalización, entes públicos y privados. Si bien lo positivo de la norma es que su artículo 5 reitera lo establecido por la Constitución acerca de la prohibición del reclutamiento forzoso, los siguientes aspectos son preocupantes y violan lo dispuesto en la norma constitucional y en el artículo 18 del Pacto; obligando a que a) todos los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización, así como todas las personas jurídicas, entes públicos y privados, se inscriban en un registro de naturaleza militar (arts. 1, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley); y b) obligando a que todas las personas, naturales o jurídicas, entes públicos o privados, cooperen y contribuyan con las autoridades de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación (art. 23).

92 IBAHRI expresa grave preocupación ante nuevos arrestos y creciente deterioro del Estado de Derecho en Venezuela. Comunicado. International Bar Association. Disponible en: <http://www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUId=d0aad4c4e-b0e4-496e-a875-27119ba91662>

93 El IBAHRI exige la liberación inmediata del abogado venezolano Tadeo Arrieche Franco <http://www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUId=d58412f7-d1c1-4ce2-bc9f-fe58521588f6>

127. El incumplimiento del registro impediría –de acuerdo a la Ley– la satisfacción plena del derecho al trabajo al no poder ser contratado por entes públicos o privados, ni tener la posibilidad de obtener solvencias laborales (art. 44 y 46). También viola el derecho a la libertad de tránsito, al prohibir la tramitación de licencias de conducir (art. 45) y, el derecho a la educación, al impedir el otorgamiento de títulos universitarios, de no presentarse la constancia de inscripción en el Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación (art. 47).

128. No figuran como causales de no prestación del servicio militar la posibilidad de elegir libremente un servicio civil o ejercer el derecho a la libertad de conciencia, como se dispone en el artículo 61 de la Constitución. Sólo se podría prestar el servicio civil tras haber sido seleccionado como “no elegible” por presentar enfermedad, ser sostén de hogar, estar en estado de gravidez, estar casado/a o tener sentencia firme de prisión. El servicio civil, que en la Constitución posee el mismo rango que el militar, quedaría subordinado a la FANB, siendo manejado bajo jurisdicción y reglamentación castrense.

Recomendaciones

129. De conformidad con la recomendación previa del Comité DH⁹⁴, respetar el derecho constitucional a la objeción de conciencia, facilitando medios alternativos de servicio al país, no sujetos a la autoridad militar.

130. Derogar las disposiciones que penalizan a personas naturales y jurídicas y que condicionan el ejercicio de otros derechos humanos a la inscripción en un registro militar.

VII. Libertad de opinión y de expresión, de reunión y asociación (arts. 19, 21 y 22)

Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y Medios Electrónicos

131. De acuerdo a la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, un canal o estación de radio puede ser multado, sancionado o revocada su concesión si, durante una transmisión en vivo, se emiten elementos de violencia o lenguaje que puedan ser interpretados por el Estado como desestabilizadores o no aptos para niños. La multa es de 3% a 10% de los ingresos brutos anuales, o inclusive la revocatoria de la concesión.

Bloqueo informativo

132. El 11 de febrero de 2014, día previo a la realización de marchas estudiantiles en conmemoración

del Día de la Juventud, el Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) emitió un comunicado en el que advirtió sobre la posibilidad de aplicar futuras sanciones en contra de los prestadores de servicio en radio, televisión y medios electrónicos, que hicieran cobertura de los hechos de violencia registrados en varios estados del país durante las protestas⁹⁵. Al día siguiente del pronunciamiento de CONATEL, el 12 de febrero de 2014, y coincidiendo con hechos en los cuales fallecieron tres personas en el contexto de las protestas, el Presidente de la República, Nicolás Maduro, ordenó el bloqueo de NTN 24, un medio de comunicación internacional que se mantuvo informando sobre noticias relacionadas con denuncias o consideraciones sobre la situación del país en esa coyuntura. Esta decisión fue acatada por CONATEL y tomada sin ningún procedimiento administrativo ni judicial.⁹⁶ El canal fue sacado intempestivamente de la oferta de canales por cable, y adicionalmente están bloqueadas sus páginas web, canales en Youtube y redes sociales⁹⁷. Durante los meses siguientes, NTN24 sacó varios dominios para evitar los bloqueos a su página web desde Venezuela, todos fueron bloqueados por Conatel⁹⁸. Hasta la fecha en la cual se escribe este informe, en abril de 2015, NTN24 no puede transmitir en Venezuela por televisión por cable ni a través de las mencionadas páginas web. Adicionalmente, se anunció que no se dejaría trabajar a reporteros de la cadena estadounidense CNN en Español y se amenazó con sacarlo del aire por “*envenenar con sus mentiras*” de acuerdo al Presidente de la República⁹⁹.

133. La lista de las más de 18.071 infracciones que menciona el Estado ha observado CONATEL en medios de comunicación privados, a pesar de ser información pública, no se encuentra disponible¹⁰⁰. Al respecto, la

ONG Espacio Público solicitó esta información¹⁰¹ y no obtuvo respuesta. Con la información disponible en la página web de Comisión¹⁰² y la que ha sido de conocimiento público por la denuncia de los propios medios afectados, las sanciones allí reflejadas dan cuenta de que en más de diez años de vigencia de la Ley, no existen procesos equivalentes abiertos contra programas o medios públicos que administra el gobierno venezolano y que son favorables a la línea oficial, pese a que durante la transmisión de estos medios se observan mensajes que promueven la intolerancia y que están prohibidos por la misma Ley en su artículo 27.

Código Penal venezolano: Caso Diario Tal Cual y tuiteros

134. El Código Penal venezolano y otras leyes continúan estableciendo delitos penales por críticas a funcionarios con graves consecuencias para los medios de comunicación y la libertad de expresión en Venezuela. Uno de los medios más afectados es el *Diario Tal Cual*. El 27 de febrero de 2015, después de enfrentar ocho procedimientos judiciales en quince años de existencia, el rotativo Tal Cual dejó de circular como diario y se convirtió en semanario¹⁰³. Adicionalmente, la escasez de materia prima, por restricciones en el acceso al papel periódico, es una de las razones que impulsa la medida tomada por el Diario Tal Cual. No es además, el único rotativo que sufre tras la imposibilidad de importar insumos. A la fecha, al menos 8 impresos se encuentran en peligro de cierre por restricciones en el acceso al papel prensa¹⁰⁴. Actualmente, al menos cinco personas se encuentran con procesos penales por emitir opiniones a través de la red social Twitter¹⁰⁵.

Criterios para asegurar la transparencia y no discriminación por parte de CONATEL

135. El Directorio de Responsabilidad Social de CONATEL es el ente encargado, entre otras cosas, de im-

95 Comunicado de CONATEL “Directorio de Responsabilidad Social se declara en sesión permanente <http://www.conatel.gov.ve/directorio-de-responsabilidad-social-se-declara-en-sesion-permanente/>

96 VIDEO: Maduro confirma que fue una decisión de Estado salida del aire de NTN24: Recuperado en 28/04/2015 desde: <https://www.youtube.com/watch?v=nu5IsnYaG-M>, Declaraciones RSMRTV Página oficial de CONATEL, recuperado el 28/04/15 desde: <http://www.conatel.gov.ve/william-castillo-el-espectro-radioelectrico-no-es-propiedad-privada/>

97 Comunicado del Canal de noticias NTN24. Recuperado el 28/04/2015 en: <http://www.ntn24.com/noticia/comunicado-ntn24-censurado-en-venezuela-ahora-en-internet-25964>

98 Los 16 dominios bloqueados son los siguientes: www.ntn24.com, www.portalntn24.co, www.canalntn24.tv, www.ntn24we.com, www.portalntn24.tv, www.canalntn24.info, www.portalntn24.info, www.ntn24noticias.com, www.ntnve.com, www.portalntn24.net, www.ntn24ve.com, www.portalntn24.com, www.ntn24venezuela.com, www.canalntn24.com, www.ntn24venezuela.com y www.ventn24.com

99 Video: Maduro: CNN se va de Venezuela “si no cesa propaganda de guerra” Recuperado el 28/04/15 desde: https://www.youtube.com/watch?v=HD_JyqY74o4, Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) condenó “censura informativa” aplicada en Venezuela por el Gobierno de Nicolás Maduro. Recuperado en 28/04/15 desde: <http://goo.gl/C4ScTT>

100 Con respecto al acceso a la información pública, que está relacionada con la dimensión de la libertad de expresión referida a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, según los resultados de un estudio de peticiones de información realizado por Espacio Público en el año 2013, se evidencia que en un 96% de los casos las peticiones de información no son contestadas adecuadamente. Espacio Público (2012). Informe 2013. Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e información.

101 Espacio Público dirigió una petición de información a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) el día 30 de abril de 2012 referente a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios abiertos previstos en la Ley Resorte-me; Se insistió en la petición en fechas 14 de mayo y 11 de junio de 2012. CONATEL se mantuvo en silencio. El 23 de octubre de 2012 la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo admitió la demanda. Se negó medida cautelar. El 18 de abril de 2013 se realizó la audiencia de juicio. El 30 de mayo de 2013 se dictó sentencia en la cual se declaró el decaimiento del objeto. Se ejerció apelación el 13 de junio de 2013; en fecha de 09 de octubre de 2013 se consigna escrito de fundamentación del recurso de apelación interpuesto. El 6 de febrero de 2014, se introdujo diligencia para solicitar que se decida sobre el Recurso de apelación.

102 Página oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Consultada el 23/04/2015 desde: <http://www.conatel.gov.ve/>

103 Recuento del caso Tal Cual <http://talcualdigital.com/movil/visor.aspx?id=108706>

104 Espacio Público: Informe sobre falta de papel prensa en Venezuela, disponible en <http://goo.gl/wIWtte>, El Carabobo en incertidumbre y a punto de cierre, disponible en: <http://goo.gl/UuQSF3>

105 Espacio Público: Arrestan a usuarios de twitter por “desestabilizar” sistema bancario <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/818-arrestan-a-usuarios-de-twitter-por-desestabilizar-sistema-bancario->, Entrevista a Director de Espacio Público y otros activistas: Los Seis tuiteros que siguen presos en el Sebin por publicar sus opiniones <http://goo.gl/Fzf6dM>



poner las sanciones a los medios de comunicación que, a su criterio, incurran en alguno de los ilícitos de la Ley de Responsabilidad Social en Radio Televisión y Medios Electrónicos. Este Directorio fue creado por el artículo 20 de la mencionada Ley, en el cual se establece su composición, atribuciones y funcionamiento.

136. Para el mes de abril de 2015, según información de la página oficial de CONATEL, el Directorio está conformado por las siguientes personas: Director General y presidente del DRS, William Castillo; Hind El Anderi, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información; Isbelia Montiel, en representación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas; Maureen Riveros, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Cultura; Elena Medina, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género; Pedro Prieto y Samir Luzardo, como voceros de las Organizaciones de Usuarios y Usuarías de los Servicios de Telecomunicaciones.

137. Las decisiones de este ente se toman por mayoría simple. Basta evaluar la composición mencionada para observar que hay cinco miembros que son directamente nombrados por el Poder Ejecutivo. Esta distribución no genera las garantías necesarias para la imparcialidad del Directorio. Adicionalmente, el Director o Directora General de CONATEL, así como los miembros

del Consejo Directivo y sus suplentes, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, son de libre remoción por el Presidente de la República.

Agresiones a periodistas e infoc Ciudadanos

138. La Asociación Civil Espacio Público registró en sus últimos informes que continúan las agresiones físicas contra periodistas. Las tipologías ilustran que la situación se da en el contexto de las colas y a las afueras de los comercios, como consecuencia de la escasez de diversos productos. Esta situación se agudiza desde principios de año 2015, donde periodistas e infoc Ciudadanos fueron agredidos por grabar o tomar fotografías¹⁰⁶. En 7 oportunidades, la cobertura ha sido obstaculizada en su mayoría por cuerpos policiales o militares, y trabajadores de los establecimientos de venta de alimentos. Diecisiete personas –entre trabajadores de la prensa e infoc Ciudadanos– fueron objeto de insultos y agresiones físicas en las colas, lo cual representa el 29,31% del total de los casos del primer trimestre de 2015 (17 de 58 casos)¹⁰⁷.

106 Denuncias registradas por Espacio Público disponible en : <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/3262-impiden-cobertura>

107 Espacio Público (2015) Informe trimestral de la Situación del Derecho a la libertad de expresión e

139. En el año 2014 José Alejandro Márquez, un infoc Ciudadano, fue asesinado por Cuerpos de Seguridad del Estado por tratar de registrar con la cámara de su teléfono móvil la represión en una manifestación.

Acceso al papel prensa y su impacto en los diarios

140. Desde el segundo semestre del año 2013, los diarios vienen denunciando restricciones para comprar el papel necesario para imprimir los diarios. En un primer momento no aprobaban las divisas para la importación, luego la empresa estatal Corporación Maneiro monopoliza la importación y venta del papel prensa. A consecuencia de ello algunos diarios independientes o críticos denuncian que no les suministran papel, otros han reducido el número de ediciones y páginas, mientras que otros desaparecieron.

Recomendaciones

141. Investigar de manera imparcial y efectiva los casos de agresiones, hostigamiento y muertes de profesionales de la comunicación y, en consecuencia, juzgar y sancionar a los responsables.

142. Modificar el Código Penal y Código de Justicia Militar, eliminando las figuras de desacato o vilipendio y ajustando la protección del derecho al honor a los estándares internacionales.

143. Garantizar el acceso a papel e insumos a los medios de comunicación nacionales y regionales.

144. Abstenerse de continuar el bloqueo arbitrario del acceso a sitios web y medios audiovisuales en cableoperadoras.

Defensores de Derechos Humanos

145. **Rodrigo Diamanti.** El día 1° de mayo de 2014 en horas de la madrugada, funcionarios del SEBIN, allanaron la Quinta Michoacán en Caracas, en la que funcionaban las sedes de las organizaciones “*Un Mundo Sin Mordaza*”, “*Humano y Libre*” y la Federación de Estudiantes de Educación Media (FENEEM). En el allanamiento se registraron los equipos de computación, y fue arbitrariamente detenido el vigilante del inmueble, Yeimi Valero, quien se encontraba haciendo su trabajo al momento de la llegada de los funcionarios, siendo llevado a la sede del SEBIN e interrogado durante más de cuatro horas¹⁰⁸. Valero, permanece hasta el presente

privado de libertad en la sede del SEBIN. El Presidente de la organización *Un Mundo Sin Mordaza*, Rodrigo Diamanti, expresó que el allanamiento se produjo en reacción a la campaña “*SOS Venezuela*” que desarrollaba la organización¹⁰⁹. El 7 de mayo en horas de la noche, Diamanti fue detenido por funcionarios del SEBIN¹¹⁰.

146. El mismo día en que se produce el allanamiento mencionado, a horas del medio día, el Ministro de Interior, Justicia y Paz dio una rueda de prensa¹¹¹ en la que aseguró tener información sobre supuestos planes insurreccionales “*nacionales e internacionales*” contra el Gobierno de Nicolás Maduro, atacando a Venezuela desde diferentes frentes, incluido el tema de los derechos humanos: “*Ellos acopian información por medio de los llamados procónsules, como lo son María Corina Machado, Diego Arria, entre otros, donde manipulando información hacen ver al mundo que en Venezuela se violan los Derechos Humanos*”¹¹². La larga lista de supuestos conspiradores incluye a dirigentes estudiantiles y defensores de derechos humanos.

147. El Estado entra en contradicción en su respuesta, cuando afirma que Diamanti “*se había negado a cumplir con la citación para comparecer ante el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) para rendir declaración en calidad de testigo*”¹¹³ y, más adelante señala, que “*Diamanti, no se encuentra exento de las disposiciones del artículo 208 del instrumento procesal penal, según el cual todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a la citación practicada por un tribunal*”¹¹⁴. No había un caso abierto en un tribunal y, de hecho, la boleta de citación fue emitida por el SEBIN, no por un tribunal. Incluso en el supuesto de que efectivamente Diamanti haya sido citado a rendir declaraciones en calidad de testigo e incumplido el llamado, mal pudo por ello ser detenido sin orden judicial previa, incomunicado por 48 horas de sus familiares y abogados, procesado penalmente, imputado de los delitos penales de “*obstrucción de vías*” y “*tenencia de artefactos explosivos*” y sometido a una medida cautelar sustitutiva de

<http://www.venezuelaaldia.com/2014/05/presidente-de-un-mundo-sin-mordaza-denuncia-atropellos-del-sebin-durante-allanamiento-video/>
<http://transparencia.org.ve/transparencia-venezuela-rechaza-el-allanamiento-a-ong-un-mundo-sin-mordaza-y-humano-y-libre/>

109 Nota de Prensa en la que puede observarse la declaración del Presidente de la Organización Un Mundo Sin Mordaza:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140502/un-mundo-sin-mordaza-dice-que-buscan-sembrar-miedo-en-defensores-de-dd> <http://www.lapatilla.com/site/2014/05/01/allanamiento-de-un-mundo-sin-mordaza-sera-el-comienzo-de-una-caceria-de-brujas/>

110 Ver Nota de Prensa de Globovisión: <http://globovision.com/articulo/mundo-sin-mordaza-denuncia-detencion-del-presidente-de-la-organizacion>. El caso de Diamanti se detalla más abajo en esta misma sección

111 Video completo de la Rueda de Prensa: <http://www.vtv.gov.ve/articulos/2014/05/02/ministro-rodriguez-torres-presenta-pruebas-sobre-hostilidad-de-eeuu-contra-venezuela-video-2318.html>

112 La nota de prensa oficial y el video de la rueda de prensa pueden ser vistos en: <http://www.vtv.gov.ve/articulos/2014/05/02/ministro-rodriguez-torres-presenta-pruebas-sobre-hostilidad-de-eeuu-contra-venezuela-video-2318.html>

113 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafo 267. Énfasis añadido

114 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafo 270. Énfasis añadido

Información en Venezuela. Disponible en: <http://goo.gl/QQ4iQ1>

108 La nota de prensa y el video de la rueda de las declaraciones del Presidente de la Organización Un Mundo Sin Mordaza, Rodrigo Diamanti, pueden ser vistos en:

<http://sinmordaza.org/libertad/?p=560>

prohibición de salida del país, que en la actualidad se mantiene vigente.

148. Cuando un ciudadano incumple una citación a rendir declaraciones como testigo, puede activarse lo que se denomina un “*mandato de conducción*”, previsto en el artículo 292 del COPP venezolano. En conclusión, no es el supuesto incumplimiento a declarar como testigo, el fundamento legal que motiva las acciones contra Diamanti, ni puede usarse para justificar su detención y procesamiento penal. Actualmente Diamanti se encuentra imputado de dos delitos y siendo procesado en libertad condicional, con una arbitraria medida cautelar de prohibición de salida del país. A la fecha de cierre de este Informe, la Fiscalía 20ª del Ministerio Público con Competencia Nacional, no había presentado el acto conclusivo de la investigación penal abierta contra Diamanti. Sus abogados están solicitando su libertad plena.

149. **Humberto Prado y Marianela Sánchez.** En la referida rueda de prensa del 1º de mayo, a la que alude el Estado en su respuesta, el Ministro de Interior, Justicia y Paz reiteró serias acusaciones contra Humberto Prado, director de la ONG Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP). Según nota de prensa del medio de comunicación oficial, AVN, el funcionario “*dijo que el director del Observatorio Venezolano de Prisiones, Humberto Prado, también participó en este plan que presentaron en México, el cual consistió en las movilizaciones dentro de las cárceles y generar mayor violencia*”¹¹⁵. El supuesto plan, se habría preparado desde el año 2012. Ya el 13 de febrero de 2014, el Ministro había levantado acusaciones contra Prado, lo cual motivó fuertes reacciones de preocupación en la comunidad internacional de derechos humanos. La organización Frontline Defenders recordó que “*Humberto Prado Sifontes ha sido objeto de una campaña de difamación e intimidación que se intensificó desde las últimas elecciones en Venezuela*”¹¹⁶. Igualmente, como ha señalado la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), “*el OVP y sus miembros son víctimas de una continua campaña de difamación por parte de elementos del gobierno y han sido igualmente víctimas de intimidaciones y amenazas en diversas ocasiones*”¹¹⁷.

150. Pese a que Sánchez y Prado cuentan con medidas provisionales de protección ordenadas por la CorteIDH, los ataques y descalificaciones de diversos voceros oficiales no han cesado. Además de las serias acusaciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz en mayo de 2014, nuevos

señalamientos se produjeron en la segunda mitad de 2014 y a lo largo del primer semestre de 2015.

151. **Mijail Martínez y Víctor Martínez.** Víctor Martínez, fue víctima de un nuevo ataque el 6 de abril de 2015, cuando varios hombres se le acercaron en el momento en que llegaba a su casa, apuntándolo con armas. Martínez gritó pidiendo auxilio y logró huir en su vehículo. Al día siguiente, acudió al Ministerio Público para formalizar la denuncia y desde el 8 de abril ha recibido protección policial. Es la tercera agresión que afecta a Martínez desde 2010, tras el asesinato de su hijo Mijail en noviembre de 2009 -- también frente a su vivienda -- quien era igualmente defensor de derechos humanos en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara. Los dos hombres identificados como presuntamente responsables del asesinato de Mijail fueron detenidos, como señala el Estado en su respuesta a la Lista de Cuestiones; sin embargo, uno escapó y otro se encuentra en libertad condicional, por lo que a cuatro años y medio de los hechos, el caso permanece impune.

152. **Otros casos recientes.** Con ocasión del debate del informe de Venezuela ante el CAT en noviembre de 2014, el Presidente de la AN, Diosdado Cabello -quien conduce un programa de televisión denominado “Con el Mazo Dando, transmitido por el canal estatal Venezolana de Televisión (VTV)-, expresó una serie de descalificaciones y acusaciones falsas contra varios defensores. El Comité exhortó al Estado a abstenerse de descalificar la labor de los defensores de derechos humanos y periodistas, expresando su “*profunda preocupación*” por los señalamientos públicos del Presidente de la AN, citando informaciones de “*patriotas cooperantes*” (entendidos como personas encubiertas que reportan de forma anónima), en contra de Carlos Correa de la Asociación Espacio Público, Humberto Prado de OVP y Marino Alvarado de Provea. Estas descalificaciones no son las primeras, ni las únicas, pero se han arremetido desde finales de 2014, con nuevos señalamientos infundados, el 17 de diciembre de 2014, el 11 de febrero y el 11 de marzo de 2015. Además de proferir acusaciones falsas, el Presidente de la AN hace referencia a la participación de defensores en reuniones sobre derechos humanos y asistencia a audiencias de la CIDH y sesiones de órganos del sistema de la ONU, como si se tratase de una actividad conspirativa, desestabilizadora o ilegal. Cabe destacar que tales señalamientos se realizan a través de medios de comunicación del Estado y en abuso de la inmunidad parlamentaria.

153. En el marco del 154 período de audiencias de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, celebradas los días 16 y 17 de marzo de 2015, los Comisionados exhortaron varias veces al Estado venezolano sobre su responsabilidad de garantizar la seguridad y protección de los defensores y las defensoras de Venezuela presentes en las sesiones. En este sentido, el 20 de marzo de 2015 emitieron un comunicado público en el que manifestaron su “*alarma*” por nuevos señalamientos del Presidente de la AN, realizados el

115 AVN: “Subversión política de la derecha comenzó desde que Chávez era candidato”. Versión digital disponible en: <http://www.avn.info/ve/contenido/rodr%C3%ADguez-subversi%C3%B3n-pol%C3%ADtica-derecha-comenz%C3%B3-desde-que-ch%C3%A1vez-era-candidato>

116 Frontline defenders: continúa la campaña de difamación contra el Dr. Humberto Prado Sifontes, defensor de los derechos humanos. Versión digital disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/node/22608>

117 Venezuela: Actos de intimidación y amenazas contra la Sra. Marianela Sánchez Ortiz, Coordinadora Jurídica del OVP <https://www.fidh.org/es/americas/venezuela/Venezuela-Actos-de-intimidacion-y-amenazas-contra-la-Sra-Marianela-Sanchez-13159>

18.03.15, y anteriormente el 11.02.15, en su programa “*Con el Mazo Dando*” contra defensores y defensoras que solicitaron audiencias.

154. El 21 de marzo, la CIDH otorgó medida cautelar a favor de Marco Antonio Ponce, por ser considerado uno de los defensores en mayor riesgo. En este contexto, la mayoría del grupo de defensores y defensoras, que asistió a dichas audiencias, fue objeto de actos de vigilancia y hostigamiento cuando regresaba al país, desde que arribaron al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía y durante los controles de seguridad de inmigración e impuestos que realizaron las autoridades venezolanas – en zonas del aeropuerto a las que solo tiene acceso personal autorizado – hasta su salida y retiro del aeropuerto. Las descalificaciones se repitieron con ocasión de la participación de varios defensores de derechos humanos en la VII Cumbre de las Américas, convocada por la Organización de Estados Americanos en la ciudad de Panamá, en abril de 2015.

Recomendaciones

155. Investigar, más allá de las formalidades, todas las denuncias sobre ataques, amenazas, asesinatos y demás agresiones contra defensores de derechos humanos, asegurando la sanción de los responsables y la información oportuna, transparente y accesible sobre la evolución de los procesos judiciales.

156. Dar efectivo cumplimiento a las medidas de protección acordadas a favor de defensores de derechos humanos.

157. Abstenerse de usar los medios de comunicación de la red pública para emitir amenazas y descalificaciones contra defensores de derechos humanos, especialmente cuando tales hechos constituyen represalias contra los defensores por su colaboración con organismos regionales e internacionales de protección de derechos humanos.

Derecho a reunión pacífica

158. Entre 2006 y febrero 2013, más de 2.400 personas se encontraban sometidas a régimen de presentación ante tribunales por haber participado en protestas; la mayoría de ellos son estudiantes, dirigentes vecinales, trabajadores y dirigentes sindicales. La aprobación en 2002 de la reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación¹¹⁸, propició la creación de numerosas zonas de seguridad en las que se restringe o prohíbe el desarrollo de protestas, llegando a considerarse el 30% del territorio nacional como zona de seguridad, según la ONG Control Ciudadano.

159. Según el monitoreo diario realizado por Espacio Público, el total de manifestaciones de 2014 -de enero a diciembre- disminuyó 31% respecto del año anterior. Los ciudadanos realizaron 2.363 manifestaciones públicas; 95% fueron pacíficas, algunas con duración de más de una semana, y 30% se realizó durante febrero y marzo, protagonizadas en su mayoría por estudiantes y vecinos. Por primera vez en la última década, en el año 2014 se registra una variación en esta escala de demandas, y aparece la categoría “Contra la crisis del país”. Esta categoría desplazó a la laboral y se ubica como la principal demanda de las manifestaciones públicas en Venezuela (541 protestas)¹¹⁹. Las modalidades más frecuentes de protesta fueron el cierre de calles o vías públicas (38,33%) y las concentraciones (27,66%).

160. Los datos dan cuenta de que las protestas violentas aumentaron 184%; sin embargo, la intensidad de la represión fue desproporcional a la frecuencia de protestas violentas, aumentando en 534%. Durante el primer semestre de 2014, el 21,31% (323) de las manifestaciones fueron reprimidas, siendo la GNB el organismo responsable de la mayor cantidad de protestas reprimidas. Esta cifra evidencia el más alto porcentaje de represión registrado en la última década. Durante el gobierno del fallecido Presidente Hugo Chávez, el porcentaje de represión más alto fue de 5,88% en el año 2009.

161. De 1989 a 2013, 10.400 personas fueron detenidas por los cuerpos de seguridad del Estado durante la organización o el desarrollo de manifestaciones; mientras que, en los 4 primeros meses del año 2014, la cifra de detenciones fue el equivalente a 30% del total de detenciones a manifestantes en esos 24 años¹²⁰.

Muertes en el contexto de manifestaciones

162. Entre los meses de febrero y mayo, 42 personas perdieron la vida en distintos sucesos ocurridos en el contexto de las manifestaciones realizadas en el país. Esta cifra representa un aumento de 323% en comparación con la registrada durante los 12 meses del año 2013, cuando fallecieron 13 personas en manifestaciones.

163. Según el Informe conjunto sobre protestas 2014, realizado por un grupo de organizaciones de derechos humanos venezolanas, “28 personas fueron asesinadas con disparos efectuados con armas de fuego, un ciudadano fue asesinado a golpes, seis personas murieron al colisionar con barricadas y/o guayas colocadas en vías públicas, tres por hechos calificados como accidentes, dos luego de ser arrolladas por vehículos y otras dos en circunstancias aún no aclaradas”¹²¹.

119 Espacio Público: Informes del Derecho a la manifestación pacífica <http://manifestar.org/category/informes-tematicos/informes-sobre-el-derecho-a-la-reunion-pacifica-en-venezuela/>

120 Véase informe PROVEA “Venezuela 2014: Protestas y derechos humanos”

121 VENEZUELA 2014: Protestas y Derechos Humanos, consultado el 02 de agosto de 2014 en URL: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Informe-final-protestas2.pdf>

Nuevas restricciones al derecho de reunión pacífica.

164. El 24 de abril de 2014, la Sala Constitucional del TSJ dice interpretar el artículo 68 de la Constitución¹²², imponiendo el requisito inconstitucional e ilegal de un “permiso” previo a cualquier reunión pública y autorizando la actuación de las fuerzas del orden para disolver reuniones que no cuenten con dicho permiso. De igual modo se dictaron en 2014 una serie de decretos en varias localidades del territorio nacional. Entre ellos, un decreto del 17 de febrero emitido por el Alcalde del municipio Libertador de Caracas que declara ese municipio como “*territorio libre de fascismo*”¹²³. Este hecho fue emulado días siguientes por algunos alcaldes de Miranda y Aragua. Desde esa fecha, con o sin notificación a la que se refiere la ley y antes de la decisión del TSJ, las protestas venían siendo reprimidas al intentar traspasar los límites de dicho municipio. Adicionalmente, se reformó la Ley de Partidos Políticos Reuniones Públicas y Manifestaciones atribuyendo competencia a gobernadores y alcaldes en su artículo 46 para prohibir reuniones públicas o manifestaciones en aquellos sitios que juzguen conveniente, oyendo previamente la opinión de los partidos, con la posibilidad de autorizarlas en los sitios prohibidos, cuando no afecten el orden público, el libre tránsito u otros derechos ciudadanos.

165. Un hecho de suma preocupación es la Resolución 8610, emitida por el Ministerio de la Defensa el 27 de enero de 2015¹²⁴ que autoriza a todos los componentes de la Fuerza Armada a participar en actividades de control de orden público, incluyendo el porte y uso de armas de fuego. Esta medida es claramente inconstitucional ya que incorpora a componentes militares armados en el control de orden público, además de carecer de exposición de motivos ni es parte del desarrollo de alguna ley.

Recomendaciones

166. Derogar la Resolución 8610 y abstenerse de desarrollar cualquier otro instrumento normativo destinado a incorporar la participación de componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el control de orden público.

167. Acordar el sobreseimiento de todas las causas iniciadas contra manifestantes, incluyendo no solo las iniciadas en febrero de 2014, sino de aquellas que se encuentran pendientes desde hace más de 5 años, cuando se comenzó a aplicar la justicia penal a manifestantes.

168. Investigar, con la debida diligencia, todos los casos de personas fallecidas en el contexto de manifestaciones, asegurando la protección de testigos y la sanción de los responsables.

Derecho a la libertad de asociación

169. Respecto de las leyes sobre las que pregunta el Comité, Foro por la Vida quiere ratificar que, a partir del año 2009, el Estado ha venido legislando de modo regresivo en el derecho a la libertad de asociación, estableciendo restricciones inconstitucionales y no justificables dentro de las estrictamente necesarias en una sociedad democrática, con las que se intimida y hostiga a organizaciones libremente constituidas, se criminaliza el uso de financiamiento internacional y se intenta reducir el espacio de la sociedad civil en su legítimo derecho a existir y actuar en la vida pública, afectando otros derechos como la participación en asuntos públicos y la defensa de los derechos humanos.

170. Es también preocupante que una parte de estas leyes y su reproducción en otras, se hayan concebido como un instrumento excluyente y discriminatorio en cuanto al acceso a bienes y servicios del Estado por parte de los ciudadanos, estableciendo como condición de garantías al goce y ejercicio de derechos -tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales- la organización de los ciudadanos en figuras de derecho público, denominadas organizaciones del Poder Popular (OPP), las cuales se constituyen de acuerdo con fines del Estado -asignándoles incluso responsabilidades públicas- y que, en su triple carácter de sujetos de derechos, intermediarias y única forma de sociedad organizada reconocida, se han convertido en un mecanismo de *asociación forzada* y de *clientela* con propósitos partidistas y lealtad a las autoridades del Estado.

Reforma del Código Orgánico Procesal Penal y participación ciudadana

171. En su respuesta, el Estado afirma que las OPP son las que pueden ejercer funciones en la ejecución de ciertos aspectos del proceso penal, relativo al cumplimiento de las penas, por lo que Foro por la Vida reitera su preocupación en cuanto a la exclusión de la sociedad civil y en particular de las organizaciones de defensa de derechos humanos, en etapas sustantivas del proceso penal, como es la posibilidad de representar a las víctimas en procesos judiciales contra funcionarios presuntamente incurso en violaciones de derechos humanos. Desde que la función de querrellarse en nombre de víctimas quedó exclusivamente en manos de la Defensoría del Pueblo, no se conoce un solo caso en que la institución haya hecho uso de esa facultad.

122 TSJ, SC (24 de abril de 2014), “Recurso de Interpretación del artículo 68 de la Constitución”, N° 276, disponible en <http://goo.gl/edY4Yy>.

123 Alcaldía del municipio Libertador. “Decreto de paz”. Versión digital disponible en: http://www.caracas.gob.ve/images/decreto/decreto_paz.pdf

124 Resolución MPPD nro. 008610 del 23 de Enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial 40.589 del 27 de enero de 2015, disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/2712015/2712015-4190.pdf>

Restricciones al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil

172. La Ley de Partidos Políticos Reuniones Públicas y Manifestaciones establece que los partidos políticos no podrán recibir financiamiento procedente de otros Estados. A pesar de existir esta norma, en diciembre de 2010, la Comisión de Defensa de la Asamblea Nacional consideró necesario ampliar esta restricción a todas las organizaciones “con fines políticos y con fines de defensa de derechos políticos”, aprobándose la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional.

173. El Estado expone en su respuesta que efectivamente esta Ley prohíbe recibir recursos internacionales a organizaciones que promuevan la participación de los ciudadanos en los espacios públicos o el control de los ciudadanos sobre los poderes públicos; y que divulguen, informen y defiendan el ejercicio de los derechos políticos, con el propósito de “resguardar y defender los intereses de la nación de cualquier injerencia extranjera”. Incluye además, la prohibición de financiar la presencia de extranjeros que, a juicio del Ejecutivo, atenten contra la soberanía, la independencia de la Nación, las instituciones nacionales o las autoridades legalmente constituidas. La Ley estipula sanciones administrativas, sin descartar también sanciones penales.

174. Esta Ley, no solo otorga al Estado facultades para dictar medidas discrecionales y arbitrarias que pueden restringir el acceso de las organizaciones de la sociedad civil a fondos internacionales, así como aplicar limitaciones indebidas a los derechos envueltos dentro de la restricción, sino también para criminalizar e ilegalizar a organizaciones por el sólo hecho del origen del financiamiento. En junio de 2012, la Comisión Permanente de Contraloría de la AN amenazó a las organizaciones Transparencia Venezuela y la alianza Monitor Legislativo, integrada por organizaciones, profesores universitarios y comunicadores sociales, con aplicar la mencionada Ley, después de que éstas publicaran un trabajo de Ranking sobre el Desempeño Parlamentario, en el que se evaluó a todos los diputados de la AN sin distinción alguna¹²⁵.

125 Pedro Carreño, Presidente de la Comisión y Segundo Vicepresidente de la AN, afirmó que: “Transparencia Venezuela es un apéndice de Transparencia Internacional, que recibe financiamiento del exterior. Para justificar ese financiamiento, todos los años elabora un informe que es empleado como un mecanismo de satanización, de intromisión en los asuntos internos de los pueblos, cuyas políticas no son acordes con las potencias occidentales (...). Ahora resulta que estos organismos funcionan en Venezuela con una capacidad logística y con financiamiento extraño. La Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación y la Constitución no permiten financiamientos de esta naturaleza. Hemos decidido abrir una investigación, la propuesta fue aprobada por unanimidad (...), a partir de este momento la Comisión de Contraloría se abocará a investigar el origen del financiamiento (...). Nosotros no necesitamos que vengan los organismos internacionales a financiar unas ONG de manera ilegal, ya que contravienen la Constitución y la ley que rige la materia...”. Asamblea Nacional: Comisión de Contraloría investigará a Transparencia Venezuela y Monitor Legislativo. 17.06.12. En: http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=40634%3Acomision-de-contraloria-investigara-financiamiento-a-transparencia-venezuela-y-monitor-legislativo&catid=1%3Alatest-news&Itemid=246&lang=es; Asamblea Nacional: Pedro Carreño:

175. Por otra parte, en 2012 también se promulgó la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, la cual tiene carácter penal y tipifica de manera ambigua los delitos de actos terroristas, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada. Esta ley establece el control, supervisión, fiscalización y vigilancia, incluyendo la investigación policial y judicial sin previo aviso y bajo identidad encubierta, de toda operación financiera “inusual o sospechosa”¹²⁶, aun cuando tenga una justificación económica visible y provenga de fuentes lícitas, según juzgue la institución supervisora o el Ejecutivo Nacional. Por situar a las ONG bajo vigilancia permanente y la posibilidad de que se les imponga restricciones al financiamiento internacional, la aprobación de esta Ley fue motivo de preocupación de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay¹²⁷.

176. En este sentido, en 2013 la AN instaló la “Comisión Especial para Investigar el Financiamiento de las Oficinas u Organizaciones con Fines Políticos y Grupos que Actúan con el Propósito de Desestabilizar y Generar Conmociones Sociales y un Golpe de Estado para Atentar Contra el Hilo Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela”, presidida por la máxima autoridad de la Comisión Permanente de Seguridad y Defensa, e integrada por diputados de partidos afectos al gobierno.

Militarización de la sociedad

177. Como ya se mencionó, en 2014 fue aprobada la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, en la que todas las personas jurídicas (asociaciones de cualquier índole y empresas privadas) deben registrarse de forma obligatoria y, de no hacerlo pueden ser sancionadas con multas elevadas, con los propósitos de: a) entregar información acerca de sus miembros y actividades, b) exigir al personal su registro y c) cumplir servicio civil, del que no aparece definición alguna, bajo el mando de la autoridad militar.

178. Asimismo, por Decreto Presidencial en 2014 se creó el Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3)¹²⁸, el cual según su artículo 1, es un mecanismo de articulación entre los poderes del Estado, el Poder Popular y los órganos militares para planes en materia de Seguridad Ciudadana contra cualquier “amenaza interna o externa”¹²⁹. En conjunto, sus integrantes tienen

“Señalamientos de Transparencia Internacional son para dañar la imagen del Gobierno”. En: http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=9030&Itemid=215&lang=es

126 Como derivación de esta Ley, el Reglamento del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito al Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia, estipula la obligación de los registradores de emitir un informe regular de vigilancia sobre organizaciones y empresas registradas, el cual se denomina Registro de Actividades Sospechosas (RAS).

127 El Mundo: ONU preocupada por restricciones a ONGs en Venezuela. 25.04.12. En: <http://www.elmundo.com.ve/noticias/actualidad/noticias/onu-preocupada-por-restricciones-a-ongs-en-venezuela.aspx>

128 Gaceta Oficial 40.582, del 16.01.15, Decreto 1.417.

129 Está integrado por Misión “A Toda Vida” y “Patria Segura” y Movimiento por la Paz y la Vida; Comunas, Consejos Comunales y Base de

el fin de defender la patria de personas o grupos que pretendan violentar la paz del país.

Recomendaciones

179. Abstenerse de tomar medidas restrictivas al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo fondos de origen extranjero o internacional, por vías administrativas, legislativas o judiciales, y derogar aquellas que dispongan restricciones no aplicables dentro de las estrictamente estipuladas en el Pacto; así como garantizar un entorno seguro y propicio que permita mantener el espacio de la sociedad civil.

180. Abstenerse de imponer a las organizaciones de la sociedad civil el registro militar, y adecuar la Ley de Alistamiento y Registro Militar conforme a las disposiciones del Pacto que protegen el derecho a la libertad de asociación y a la objeción de conciencia, tanto de las organizaciones como de sus miembros.

Libertad sindical y elecciones

181. A pesar que en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (DLOTTT) disminuyó la injerencia del Consejo Nacional Electoral (CNE) en las elecciones sindicales, en su artículo 405, subsisten serias dudas sobre el objeto de la notificación que deben hacer las organizaciones a dicho organismo, cuando decidan convocar sus elecciones. Además el DLOTTT incorpora en su artículo 437, la norma que estuvo en el Reglamento de la derogada Ley Orgánica del Trabajo (LOT) y que sirvió de argumento al gobierno nacional para negarse a negociar las convenciones colectivas del sector público, esto es: *“la mora electoral”*, según la cual la directiva de una organización sindical cuyo mandato esté vencido no puede representar a los trabajadores frente al empleador, ni en negociaciones, ni en conflictos colectivos. En lo atinente al derecho de las organizaciones a redactar sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, se obliga a las organizaciones sindicales a consagrar en sus estatutos la *“alternabilidad”* de los miembros de la Junta Directiva (Artículos 399 DLOTTT).

182. Mediante la DLOTTT se crearon los Consejos de Trabajadores como expresiones del Poder Popular, diferenciados y con atribuciones distintas a las que tienen los sindicatos. El objetivo de estos Consejos es la participación en el proceso social del trabajo, definido en su artículo 18, como un hecho social que goza de protección y proceso fundamental para alcanzar los

Misiones Socialistas; los Entes encargados de la seguridad pública y privada y Organismos que participan en la Seguridad y Defensa Integral del país, incluyendo la FANB, MNB, los sistemas de inteligencia y contrainteligencia de cada componente y el SEBIN.

finés del Estado, razón por la cual es tarea de los trabajadores producir los bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo y la justa distribución de la riqueza.

Criminalización de la huelga

183. En los últimos años se han aprobado diversos instrumentos legales dirigidos a restringir y criminalizar el ejercicio del derecho a huelga. En el año 2002 la Asamblea Nacional aprobó la reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN) y añadió en los Títulos IV y V de esta normativa la clasificación de las llamadas *“Zonas de Seguridad”* (art. 48). Entre estas zonas se encuentran: *“(…) 4. Las zonas que circundan las instalaciones militares y públicas, las industrias básicas, estratégicas y los servicios esenciales. 5. El espacio aéreo sobre las instalaciones militares, las industrias básicas, estratégicas y los servicios esenciales. 6. Las zonas adyacentes a las vías de comunicación aérea, terrestre y acuática de primer orden…”*.

184. En su artículo 56 la LOSN establece las sanciones ante la violación de las zonas de seguridad: *“Cualquiera que organice, sostenga o instigue a la realización de actividades dentro de las zonas de seguridad, que estén dirigidas a perturbar o afectar la organización y funcionamiento de las instalaciones militares, de los servicios públicos, industrias y empresas básicas, o la vida económico social del país, será penado con prisión de cinco (5) a diez (10) años”*. Según la organización Control Ciudadano, un 30% del territorio del país sería zona de seguridad.

185. Desde 2005, un promedio de 150 trabajadores y dirigentes sindicales a nivel nacional, han sido sometidos a procesos penales –en el marco de la aplicación de la LOSN– por haber ejercido el derecho a la huelga. El caso más emblemático es el del trabajador de la empresa Ferrominera Orinoco, Rubén González, quien permaneció 17 meses en prisión imputado –entre otros delitos– por la violación del artículo 56 de la LOSN, luego de haber encabezado una huelga en dicha empresa. El Comité de Libertad Sindical de la OIT se pronunció en reiteradas oportunidades sobre este caso y respecto a otros, en los que las normas aprobadas por el Estado limitan y criminalizan el ejercicio de la libertad sindical.

186. Otros instrumentos que restringen y criminalizan el derecho a la huelga son:

a) La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODOFAT), aprobada en mayo de 2012. Dada su ambigua definición de *“acto terrorista”* y *“delincuencia organizada”*, llega incluso a calificar el cierre de vías o la interrupción de actividades en la industria como potencial *“actividad terrorista”*.

b) La Reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB) del año 2009,

crea en su artículo 50 la figura de los llamados “*cuerpos de combatientes*”, unidades militarizadas en las empresas públicas y privadas cuyo objetivo es garantizar la producción e impedir actos dirigidos a la paralización en las industrias.

c) La Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en su artículo 140, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial en Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios, en su artículo 24, establecen sanciones de prisión de entre 2 a 10 años a quienes “*lleven a cabo acciones que impidan, de manera directo o indirecta, la producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización*” de alimentos o bienes.

Recomendaciones

187. Abstenerse de adoptar, y proceder a derogar, toda medida administrativa, legislativa o judicial que pueda suponer injerencias en los asuntos internos de las organizaciones sindicales o que puedan impedir, limitar u obstaculizar el ejercicio de la libertad sindical y el derecho a la huelga, tal como lo recomendó el Comité en 2001¹³⁰ incluyendo prácticas discriminatorias o el uso de la ley penal interno para criminalizar o ilegalizar el ejercicio de estos derechos.

VIII. Participación en asuntos públicos y derecho al voto (art. 25)

189. Aunque este asunto no figura en la Lista de Cuestiones del Comité, el Foro por la Vida considera pertinente incluir algunas preocupaciones ya señaladas en su contribución a la Lista de Cuestiones, por ser relevantes en el actual contexto venezolano.

Exclusión de los asuntos públicos, discriminación y asociación forzada

190. Las Leyes Orgánicas del Poder Popular (LOPP) se promulgaron en 2010; ya en 2009 también se había aprobado la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en cuyo Reglamento se establecieron los conceptos de Estado Comunal y Sociedad Organizada, entendida ésta última como el conjunto de las OPP, entre ellas la Comuna y los Consejos Comunales. Estas leyes tienen como fundamento el proyecto de Reforma Constitucional rechazado por la población en referendo del año 2007. No obstante, el fallecido Presidente Hugo Chávez, continuó su propósito de aplicar dicha reforma a través de leyes, apoyándose en los Planes de Desa-

rollo de la Nación o Planes Socialistas (el Primero, de 2007 a 2013, y el Segundo, de 2013 a 2019).

191. Si bien el Estado presenta las LOPP como un nuevo y más eficaz modelo de participación popular, con ellas se violan principios democráticos y el contenido esencial del derecho a la participación en más de 100 artículos de la Constitución. Además, según sus disposiciones se han reformado cerca de 70 leyes orgánicas en las que el ciudadano es sustituido por las OPP¹³¹. El Poder Popular, como lo proponía la reforma constitucional, parte de un cambio de fondo de la Constitución. En la norma constitucional, la soberanía popular -como base de la democracia- la ejerce cada ciudadano libremente a través de formas de participación directa o indirecta. En el Poder Popular, la soberanía se ejerce a través de las OPP, con las cuales el ciudadano ejerce directamente la función del Estado y forma parte de la unidad de éste. Por consiguiente, en el Estado Comunal, que es como se le llama a la unión de Poderes Públicos y Poder Popular, no existe sociedad civil.

192. En función de estas leyes, desde 2010, la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil venezolana, (sean de base, locales o nacionales) han sido excluidas de su participación en los asuntos públicos y son insistentemente descalificadas o atacadas por no seguir las normas jurídicas que rigen para las del Poder Popular.

193. El Estado, por su parte, dirige sus esfuerzos a la creación de OPP en todos los ámbitos de actuación del Estado. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Popular establece que los derechos humanos están “determinados por los niveles de conciencia política y de organización del pueblo”¹³². Asimismo, pese a que el artículo 4 prohíbe la discriminación -lo que se entiende como que cualquier persona puede ser parte del Poder Popular- en tanto es necesario estar en una OPP para disfrutar de derechos, aquel que no lo está carece de iguales garantías. El artículo 29 expresa adicionalmente que las OPP tendrán preferencia en los Poderes Públicos, lo que representa una diferencia injustificada respecto del trato a las demás. Como ejemplo:

131 Civilis Derechos Humanos: Análisis Comparativo de la Constitución de 1999, la propuesta de Reforma Constitucional No Aprobada de 2007, y las Leyes del Estado Comunal Aprobadas entre 2008-2012. En: http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/comparacion3b3n-constitucion3b3n-reforma-y-leyes_definitivo_.pdf

132 Artículo 4. El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, (...), sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia (...), que tenga por resultado anular o menoscabar (...) los derechos humanos y las garantías constitucionales. Artículo 29. Los órganos y entes del Poder Público en sus relaciones con el Poder Popular, darán preferencia a las comunidades organizadas, a las comunas y a los sistemas de agregación y articulación que surjan entre ellas, en atención a los requerimientos que las mismas formulen para la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos.... Artículo 3. El Poder Popular se fundamenta en el principio de soberanía y el sentido de progresividad de los derechos contemplados en la Constitución de la República, cuyo ejercicio y desarrollo está determinado por los niveles de conciencia política y organización del pueblo.

a) En la reforma de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las organizaciones dedicadas a la infancia y la adolescencia ya no pueden elegir a los representantes de Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, lugar que ocupan ahora las OPP; a las que también se transfirieron Casas de Abrigo y Centros de Protección Integral.

b) En las escuelas de educación primaria, públicas y privadas, el Ministerio de Educación dictó la Resolución 058, sin la debida consulta, para crear los Consejos Educativos como parte de las OPP, disolviendo en la práctica a 20.000 Sociedades de Padres y Representantes. Actualmente, se impide a estas sociedades el registro o actualización de documentos internos. En la educación secundaria, igualmente se crearon los Consejos Estudiantiles.

c) En el Ministerio para la Mujer y la Igualdad de Género (MINMUJER), las mujeres deben participar en el Poder Popular por medio de la formación socialista, ideológica y política en socialismo, feminismo y género¹³³; conformando Comités de Mujeres, Consejos Comunales, Comunas y otros.

d) El Estado constituyó el **Sistema Nacional de las Culturas Populares (SNCP)** integrado por OPP que acepten como suyas las líneas estratégicas del proyecto socialista, debidamente registradas y calificadas como tales por el órgano rector.

e) El Estado creó el **Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat** para ejercer políticas y planes mediante la participación protagónica del Poder Popular. En 2011, se realizó el Registro Nacional de la Gran Misión Vivienda para dotar de soluciones habitacionales por auto-construcción a las familias registradas que deben constituirse en Comunas.

f) El extinto Ministerio del Ambiente creó el **Registro Nacional de Comunidades Organizadas en el Sector Ambiental, RENACSA**, como expresiones del socialismo y la Red de Vigilantes Voluntarios del Ambiente, REDVIVA, integrada por OPP.

193. El Foro por la Vida desea reiterar ante el Comité las preocupaciones presentadas en su contribución a la Lista de Cuestiones en lo referente a las crecientes restricciones que se han venido imponiendo para la participación política de las organizaciones políticas y sociales¹³⁴, así como a las diversas acciones emprendidas por el Estado para desconocer la voluntad popular, bien sea mediante la creación de figuras paralelas a gobernadores y alcaldes legítimamente electos, o a través de la imposición de leyes que se apartan de la Constitución

133 MINMUJER: Memoria y Cuenta 2011. Págs. 51 y 52. En: <http://www.derechos.org/ve/documentos-oficiales/memoria-y-cuenta-2011/>

134 Nos referimos a la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, que impone restricciones y sanciones a organizaciones "que tengan por finalidad en su constitución promover, divulgar, informar o defender el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía" (artículo 3).

y que fueron rechazadas por la población en la consulta de reforma constitucional de 2007.

194. Igualmente preocupa la descalificación y criminalización de iniciativas, previstas en la Constitución, las leyes y en tratados internacionales de los cuales Venezuela es parte, como la observación electoral y las peticiones de recuento de votos¹³⁵.

195. Por último, el Foro por la Vida recuerda al Comité que en al menos dos oportunidades¹³⁶, se han producido situaciones masivas de persecución y discriminación contra personas que ejercían su legítimo derecho a la participación política, tal como sucedió con posterioridad a la recolección de firmas para activar el mecanismo de referéndum revocatorio previsto en la Constitución (2004) y tras las elecciones presidenciales de 2013.

Recomendaciones

196. Realizar una revisión del conjunto de las Leyes del Poder Popular y garantizar su compatibilidad con los derechos a la libertad de asociación y participación en los asuntos públicos.

197. Dar cabida, en condiciones de transparencia y libertad de movimiento, a misiones nacionales de observación electoral y garantizar, cuando así lo soliciten los ciudadanos, mecanismos adecuados y expeditos de recuento de votos.

198. Abstenerse de realizar acciones de persecución y hostigamiento contra los ciudadanos por el legítimo ejercicio de su derecho a la participación en los asuntos públicos.

IX. Derechos de las minorías (art. 27)

199. A diferencia de lo que se afirma en su respuesta¹³⁷, el Estado venezolano, mediante el decreto 1606 publicado en la Gaceta Oficial 40.599 del 10 de febrero del 2015, renovó la 5 concesiones para la explotación carbonífera en territorios indígenas del estado Zulia, para un total de 24.192 hectáreas, afectando a las comunidades Yukpa, Wayúu y Barí de la zona. Además, el programa de gobierno denominado "*Plan de la Pa-*

135 Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 25. Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto. Párrafo 20

136 Nos referimos a los eventos conocidos como "Lista Tascón", al cual se hizo referencia en la sección 3 de este documento y a hechos de discriminación laboral con motivaciones políticas ocurridos después de las elecciones presidenciales de 2013, documentadas por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Casos%20de%20discriminacion%20laboral%20con%20motivaciones%20politicas.pdf

137 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafo 338



tria 2013-2019”, expresa en su objetivo nacional 3.1 la consolidación del papel de Venezuela como potencia energética mundial, especificando en su ítem 3.1.15.2 “Ubicar los nuevos yacimientos minerales en el Escudo de Guayana, Sistema Montañoso del Caribe, Cordillera de los Andes y Sierra de Perijá, con la prospección geológica y la utilización de nuevas tecnología de bajo impacto ambiental”.

200. En su respuesta¹³⁸ al Comité, el Estado venezolano no proporciona información sobre las medidas adoptadas para garantizar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para el otorgamiento de licencias de explotación o de exploración en los territorios indígenas. Organizaciones indígenas y sus aliadas han denunciado que si bien este derecho se encuentra consagrado en el artículo 120 de la Constitución, el Estado venezolano no ha realizado ninguna consulta previa, libre e informada en las concesiones otorgadas desde el año 1999 en materia energética, mineral y maderera en territorios indígenas. Un ejemplo lo constituye la concesión para la explotación de oro otorgada a la empresa de origen chino Citic Group, en agosto del 2014, en el yacimiento “Las Cristinas” ubicado en territorio habitado por las etnias Warao, Kariña y Pemón del estado Bolívar.

201. En su respuesta, el Estado afirma haber adelantado el proceso de demarcación de tierras¹³⁹, sin ofrecer datos sobre la cantidad de territorios demarcados y entregados a las comunidades indígenas. A finales del 2014, la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Amazonía Venezolana (COIAM) denunció que sólo se había demarcado 12.4% de los hábitat y tierras indígenas en el país, a pesar que la disposición transitoria decimosegunda de la Constitución estableció, en 1999, un plazo de dos años para realizar la demarcación de la totalidad del hábitat indígena en Venezuela.

Recomendaciones

202. Presentar avances reales y concretos en los procesos de demarcación de las tierras de todos los pueblos indígenas y en el otorgamiento de sus títulos de propiedad.

203. Aplicar medidas efectivas de protección de los territorios indígenas contra la minería ilegal y sanciones severas contra prácticas de explotación o control económico que ejerzan efectivos militares, funcionarios o privados.

138 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Pregunta 28

139 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafo 335

204. Desarrollar, sin más demora, el marco legislativo necesario para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre y debidamente informada sobre todos los proyectos que se lleven a cabo en sus territorios.

205. Investigar, más allá de las formas, todos los asesinatos, agresiones, actos violentos o ataques contra miembros de comunidades indígenas y sancionar a los responsables.

209. Facilitar información a los ciudadanos y a la sociedad civil sobre informes presentados a los órganos de protección de los derechos humanos, cumpliendo con su obligación de garantizar el acceso a la información pública, así como establecer mecanismos que permitan realizar un seguimiento continuo sobre los esfuerzos para implementar las recomendaciones dictadas por estos órganos.

X. Divulgación de información sobre el Pacto y sus Protocolos Facultativos (art. 2)

206. En su respuesta, el Estado confirma que no hubo consulta a las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración del informe¹⁴⁰.

207. Adicionalmente, es importante aclarar que en la versión en inglés hecha por Naciones Unidas al informe del Estado se tradujo erróneamente “*consulta con el Poder Popular*” como “*grassroots consultation*”¹⁴¹. El Poder Popular es una figura de derecho público, creada mediante ley, que pretende desarrollar nuevas estructuras de gobierno a nivel local a través de los consejos comunales, las comunas y las ciudades comunales y los sistemas de agregación comunal¹⁴², y tiene diversas atribuciones de cogobierno que ejerce por delegación expresa del Poder Ejecutivo, estando subordinada a éste, por lo que no se corresponde con el concepto de sociedad civil y difícilmente se puede considerar la consulta al Poder Popular como parte de lo establecido en el párrafo 20 de las Directrices establecidas por el Comité¹⁴³.

Recomendaciones

208. Promover y asegurar la más amplia consulta pública de los informes periódicos relativos a la implementación del Pacto y de otras convenciones, sin exclusión ni discriminación alguna, y desistir de políticas que puedan producir el desconocimiento de la sociedad civil, en el legítimo ejercicio de su autonomía e independencia del Estado.

140 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafo 342. El Estado señaló que “fue el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Consejo Nacional Electoral, así como los demás entes y ministerios, los principales contribuyentes para aportar información sobre el Pacto”.

141 Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones, 5 de marzo de 2015. Párrafo 10

142 Ley Orgánica del Poder Popular, artículo 15

143

Comité de Derechos Humanos: Directrices para el documento específico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que deben presentar los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto CCPR/C/2009/1



Este informe es presentado por un conjunto de organizaciones pertenecientes al Foro por la Vida, con el objeto de relevar ante el Comité de Derechos Humanos, asuntos de especial preocupación sobre la situación de los derechos humanos en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto). Sus contenidos están enfocados en las respuestas del Estado a la Lista de Cuestiones elaboradas por el Comité en el 2014 y enviadas por el Estado en abril del 2015.

El Foro por la Vida es una plataforma de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Venezuela con una trayectoria de más de 20 años de trabajo, conformada por unas 20 organizaciones no gubernamentales de diversos lugares del país, para lograr la plena vigencia de los derechos humanos y contribuir al Estado de derecho. La elaboración del presente informe estuvo a cargo de las siguientes organizaciones del Foro: Acción Solidaria (Acsol) , Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB) , Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela , Espacio Público y Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (Provea).

